

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas. — Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

JEFATURA DEL ESTADO

REAL DECRETO 2057/1982, de 27 de agosto, de disolución de las Cortes Generales y fijación de la fecha de las elecciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan disueltas las Cortes Generales elegidas el día uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo segundo.—Se convocan elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, que se celebrarán el día veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. El número de escaños a cubrir en ambas Cámaras será el que se determina en los números tres y cuatro del artículo diecinueve del Real Decreto-ley veintidós de marzo, salvo lo dispuesto, en nueve coma tres de la Constitución.

Artículo tercero.—Las elecciones que por el presente Real Decreto se convocan se registrarán por el Real Decreto-ley veintidós de marzo, sobre normas electorales, con la aplicación directa de lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado uno del artículo setenta de la Constitución.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Dado en Palma de Mallorca, a veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELA Y BUSTELO
(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de agosto de 1982.)
(G. C.—9.884)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.
Sección de Ordenación Urbana
ANUNCIOS
El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión Plenaria celebrada el día 29 de julio

de 1982, adoptó el siguiente acuerdo: Exponer al público, conforme a lo establecido en el artículo 147, en relación con el 125 del Reglamento de Planeamiento, el Plan Especial de Reforma Interior de Cerro Milano, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas Corporaciones, asociaciones y particulares se consideren interesadas, podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, número 11, con vuelta a la de Alfonso XIII, número 129; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— las sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento que estimen pertinentes.

Madrid, a 17 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A. el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.848)

El excelentísimo Ayuntamiento, en sesión Plenaria celebrada el día 29 de julio de 1982, adoptó el siguiente acuerdo: Exponer al público, conforme a lo dispuesto en el artículo 147, en relación con el 125 del Reglamento de Planeamiento, el Plan Especial de Reforma Interior de Cárcavas—San Antonio—, redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas Corporaciones, asociaciones y particulares se consideren interesadas, podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Paraguay, número 11, con vuelta a la de Alfonso XIII, número 129; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— las sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento que estimen pertinentes.

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Madrid, a 17 de agosto de 1982.—El Secretario general, P. A. el Oficial Mayor (Firmado).

(O.—53.851)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1982, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente la revisión de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Cercedilla, sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho periodo, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, a 16 de agosto de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—9.788) (O.—53.857)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

SANCIONES

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 2 de diciembre de 1981, contra la trabajadora María Mateos Jiménez, número de afiliación 28/27.659.382, con domicilio en la calle Lafuente, número 12, segundo izquierda, Madrid-13.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en 2 de noviembre de 1981, número 45.684, se comprueba que la trabajadora que figura como titular de la misma realiza trabajos de enseñanza en la calle General Palanca, número 4, el día 2 de noviembre de 1981, por cuenta de la empresa "Jardín de In-

fancia Preescolar", siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dada de alta en la Seguridad Social ni inscrita en el libro de matrícula, siendo perceptora de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril. Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.673)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 4 de diciembre de 1981, contra el trabajador Tomás García Herráiz, número de afiliación 28/0646.975, con domicilio en el paseo de la Dirección, número 22, séptimo B, Madrid-29.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en 18 de noviembre de 1981, número 92.685, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de construcción en la calle Huerta del Obispo, número 4, el día 18 de noviembre de 1981, por cuenta de la empresa Agustín Herranz Carrazón, siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.636)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 31 de marzo de 1982, contra el trabajador Pedro Gil Cabezas, número de afiliación 28/1.393.260, con domicilio en la calle Archavaleta, número 6, cuarto B, Madrid-21.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en 16 de marzo de 1982, números 16.346 y 58.819, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos a la empresa "Frine, Sociedad Anónima", número de inscripción a la Seguridad Social 28/314.827, desde, según sus propias manifestaciones, aproximadamente cuatro o cinco meses, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles hasta el día 15 de diciembre de 1981.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.633)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 16 de abril de 1982, contra el trabajador Urbano Diego Villar Martín, número de afiliación 28/1.380.871, con domicilio en la calle Sierra de Palomares, número 5, Madrid-31.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en 16 de marzo de 1982, número 70.102, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de peón de albañil para la empresa de Angel Plaza Albacete, en el centro de la calle Alcalá, número 126, desde el 16 de marzo de 1982, en la Oficina de Empleo de Vallecas, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme

a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.626)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 22 de diciembre de 1981, contra el trabajador Frutos Abascal Sáinz, número de afiliación 28/1.364.693, con domicilio en la calle Las Palmas, número 4, Móstoles (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en 25 de noviembre de 1981, número 11.809, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de construcción en la calle Trafalgar, número 1, retribuidos por cuenta de la empresa Manuel Venegas Matamoros, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.620)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 29 de diciembre de 1981, contra el trabajador Nicolás Jarillo Cabeza, número de afiliación 28/2.531.749, con domicilio en la calle Palencia, número 18, Madrid-20.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en 26 de noviembre de 1981, número 38.085, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de camarero en la calle Jerónima Llorente, número 77, el día indicado, por cuenta de la empresa Etvino Antoranz de carácter retribuido, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la

misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.619)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 22 de enero de 1982, contra el trabajador Fernando Cañas Rivas, número de afiliación 6/292.575, con domicilio en la calle Carabelas, número 21, Madrid.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en 7 de enero de 1982, número 69.642, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de construcción en la calle Elvas, número 2, en el día indicado, por cuenta de la empresa Manuel Cárdenas Fernández, siendo dichos trabajos de carácter retribuido, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo percceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada

ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.618)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 28 de enero de 1982, contra el trabajador Rogelio Gracia Sancho, con domicilio en la calle Luna, número 28, Madrid-13.

Que el Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que en virtud del comunicado de la Unidad de Control de Empleo de fecha 12 de enero de 1982, Controlador número 11.809, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma ha rechazado la oferta de trabajo adecuado como Capitán de Marina Mercante.

Se estima que se comete infracción al artículo 49 del Real Decreto del 24 de abril de 1981, que aprueba el Reglamento de Prestaciones por Desempleo en relación con la letra C del número 3 del artículo 22 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, tipificándose esta infracción como grave.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de suspensión de la percepción de las prestaciones por desempleo durante seis meses y obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas que fije la gestora, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 51 del Real Decreto de 24 de abril de 1981 y número 2 del artículo 33 de la Ley de 8 de enero de 1980.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.617)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 9 de marzo de 1982, contra la trabajadora Francisca Sevilla García Prieto, número de afiliación 28/1419750, con domicilio en la calle Menéndez Pelayo, número 27, Madrid-9.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de 2 de marzo de 1982, número 45.684, se

comprueba que la trabajadora que figura como titular de la misma realiza trabajos de carácter retribuido por cuenta de la empresa "Asel Madrid, Sociedad Anónima", el día 2 de marzo de 1982, siendo perceptora de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3 b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril. A tenor del artículo 42 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, se establece la responsabilidad solidaria de la empresa del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas por la trabajadora desde la fecha de su colocación.

Resultando que a la citada trabajadora le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.616)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 25 de febrero de 1982, contra el trabajador Guillermo Reza Yuste, con domicilio en casa "Lito", San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que en virtud de inspección realizada el 10 de marzo de 1981 en San Martín de Valdeiglesias, ha comprobado que el trabajador Guillermo Reza Yuste efectuaba trabajos de carácter retribuido por cuenta de la empresa Ramón Fernández González el día 10 de marzo de 1982 en la urbanización "Ciudad San Ramón", siendo percceptor de las prestaciones de desempleo, sin que se hubiera sido dado de alta en la Seguridad Social ni figurara inscrito en el libro de matrícula. Domiciliada la empresa en la calle Valle Inclán, número 32, sexto C, en Madrid.

Ello constituye infracción al artículo

27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.612)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 25 de marzo de 1982, contra el trabajador Angel Segovia Yébenes, número de afiliación 28/2590693, con domicilio en el paseo Segovia, número 3, Fuenlabrada (Madrid).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de 8 de marzo de 1982, número 77.158, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos para la empresa "Bicerve, Sociedad Limitada", sin estar inscrito en el libro de matrícula del personal, siendo percceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le

fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.611)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 31 de marzo de 1982, contra la trabajadora Pilar Ruiz Ruiz, con domicilio en la calle Lirio, número 42, sexto C, Madrid-23.

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente acta hace constar que en visita girada el 22 de los corrientes al taller de confección del que es titular Manuel Heras Matías, sito en la calle Batalla de Brunete, número 26, de Fuenlabrada, y tras posterior comparecencia de la trabajadora de referencia en las oficinas de este servicio el día 25 del siguiente, se ha comprobado que la susodicha trabajadora desarrolló servicios laborables desde el 6 de octubre de 1981 al 13 de enero de 1982, sin estar inscrita en el libro de matrícula de personal ni dada de alta en la Seguridad Social, siendo perceptora simultáneamente de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/81, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo y el 49.3 b) del Real Decreto 920/1981.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo y 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/81, de 24 de abril. Se advierte que de acuerdo con el artículo 50.9 de la última norma citada, el empresario responderá solidariamente del reintegro de prestaciones de desempleo indebidamente percibidas.

Resultando que a la citada trabajadora le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Regla-

mento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 4 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.609)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 10 de mayo de 1982, contra el trabajador Luis Martín Sánchez, número de afiliación 28/2582035, con domicilio en la calle San Herculano, número 14, cuarto, Madrid-22.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de 26 de marzo de 1982, número 38.085, se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos de albañilería en el paseo de la Chopera, número 52, Alcobendas, retribuido por cuenta de Saturnino Rodríguez Molina, no habiendo sido dado de alta en la Seguridad Social ni inscrito en el libro de matrícula, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.602)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 31 de marzo de 1982, contra el trabajador Vicente Mena García, número de afiliación 28/10711937, con domicilio en la calle Ascensión Bielsa, número 8, Madrid-18.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de 10 de marzo de 1982 se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos en la empresa "Promociones Cardiel, Sociedad Limitada", desde el día 1 de marzo de 1982, aproximadamente, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.584)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, acta de infracción, fecha 31 de marzo de 1982, contra el trabajador Domingo Rollán Guerrero, número de afiliación 28/2083458, con domicilio en la calle General Ricardos, número 21, Madrid-19.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de 17 de marzo de 1982 se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos en la empresa Elpidio González Peinado desde el día 17 de marzo de 1982, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26, 2º del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Resultando que al citado trabajador le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra él escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Prestaciones por Desempleo, aprobado por Real Decreto de 24 de abril de 1981, es competente de esta Dirección de Trabajo para la instrucción y resolución del presente expediente;

Considerando que el acta levantada por la inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo, que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo al citado trabajador la sanción total, cuyos efectos se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.583)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción y liquidación incoada en fecha 15 de marzo de 1982, contra la empresa o trabajador Andrés Peña Cernada, actividad Construcción, con domicilio en Fene (La Coruña).

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de comprobación efectuada el día 9 de marzo de 1982, tras visita de los Controladores de Empleo números 70.053 y 17.328, el día 2 de marzo de 1982 en la obra sita en la avenida Ciudad de Barcelona, número 77, en Madrid, ha verificado que por la empresa de referencia se infringen los artículos 4º y 26 del Decreto de 27 de julio de 1968, en relación con el artículo 1º del Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo de 1980, por cuanto da

empleo, careciendo de permiso de trabajo, al súbdito marroquí Mohamed Ahmad.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 27 de julio de 1968;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, e ingresar el importe de la liquidación de los derechos de la siguiente forma: El pago de la sanción se efectuará en papel de pagos al Estado en la Dirección de Trabajo, y el ingreso del importe de la liquidación, en la Delegación de Hacienda, en la subcuenta especial abierta al efecto, presentando la Carta de Pago acreditativa de haber efectuado el abono de la liquidación de los derechos, en la Dirección de Trabajo. Ambos pagos deberán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, ya que en otro caso se procederá por la Dirección de Trabajo, previo el requerimiento establecido en el artículo 12-4 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, a instar el acto ejecutivo correspondiente por el importe de la sanción impuesta, y se librará certificación del descubrimiento de las cuotas tributarias correspondientes a los derechos de expedición del permiso de trabajo de extranjeros, que se remitirá a la Delegación de Hacienda para su exacción por la vía de apremio, siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.641)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción y liquidación incoada en fecha 31 de marzo de 1982, contra la empresa o trabajador Jesús Nemesio García Hernández, actividad Comercio ambulante, con domicilio en la calle Santa Engracia, número 65, Madrid-10.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita practicada el día 22 de marzo de 1982 al lugar de trabajo sito en la calle Bordadores, número 9, segundo D, de Madrid, y de escrito de la Comisaría de Policía de Buenavista, ha comprobado

que por la empresa de referencia se infringen los artículos 4º y 26 del Decreto de 27 de julio de 1968, en relación con el artículo 1º del Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo de 1980, por cuanto ha dado empleo, careciendo de permiso de trabajo, a la súbdita marroquí Amina Jelbani. Se practica este acta conforme al artículo 16 del Decreto 2122/1971.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 27 de julio de 1968;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, e ingresar el importe de la liquidación de los derechos de la siguiente forma: El pago de la sanción se efectuará en papel de pagos al Estado en la Dirección de Trabajo, y el ingreso del importe de la liquidación, en la Delegación de Hacienda, en la subcuenta especial abierta al efecto, presentando la Carta de Pago acreditativa de haber efectuado el abono de la liquidación de los derechos, en la Dirección de Trabajo. Ambos pagos deberán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, ya que en otro caso se procederá por la Dirección de Trabajo, previo el requerimiento establecido en el artículo 12-4 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, a instar el acto ejecutivo correspondiente por el importe de la sanción impuesta, y se librará certificación del descubrimiento de las cuotas tributarias correspondientes a los derechos de expedición del permiso de trabajo de extranjeros, que se remitirá a la Delegación de Hacienda para su exacción por la vía de apremio, siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Inspección se hace constar que de conformidad con comunicado número 16.876 de 27 de octubre del actual de la Comisaría de Policía de los Cármenes, de Madrid, la súbdita portuguesa Maria Carminda Rodríguez Cardoso trabaja en el centro de trabajo de la referida empresa, careciendo de contrato de trabajo y permiso de trabajo para extranjeros, con la consiguiente infracción de los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo, en relación con los artículos 7º y 20 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil (12.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, e ingresar el importe de la liquidación de los derechos de la siguiente forma: El pago de la sanción se efectuará en papel de pagos al Estado en la Dirección de Trabajo, y el ingreso del importe de la liquidación, en la Delegación de Hacienda, en la subcuenta especial abierta al efecto, presentando la Carta de Pago acreditativa de haber efectuado el abono de la liquidación de los derechos, en la Dirección de Trabajo. Ambos pagos deberán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, ya que en otro caso se procederá por la Dirección de Trabajo, previo el requerimiento establecido en el artículo 12-4 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, a instar el acto ejecutivo correspondiente por el importe de la sanción impuesta, y se librará certificación del descubrimiento de las cuotas tributarias correspondientes a los derechos de expedición del permiso de trabajo de extranjeros, que se remitirá a la Delegación de Hacienda para su exacción por la vía de apremio, siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 10 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.660)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de infracción y liquidación incoada en fecha 31 de marzo de 1982, contra la empresa o trabajadora Julia Castello Espinar, actividad Club "La Sirena", con domicilio en la calle Camarena, número 105, Madrid-24.

Resultando que en la citada acta de la

Inspección se hace constar que de conformidad con comunicado número 16.876 de 27 de octubre del actual de la Comisaría de Policía de los Cármenes, de Madrid, la súbdita portuguesa Maria Carminda Rodríguez Cardoso trabaja en el centro de trabajo de la referida empresa, careciendo de contrato de trabajo y permiso de trabajo para extranjeros, con la consiguiente infracción de los artículos 1º y 2º del Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo, en relación con los artículos 7º y 20 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil (12.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

García Hernández, actividad Comercio ambulante, con domicilio en la calle Santa Engracia, número 65, Madrid-10.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de visita practicada el día 22 de marzo de 1982 al lugar de trabajo, sito en la calle Bordadores, número 9, segundo D, de Madrid, y de escrito de la Comisaría de Policía de Buenavista, ha comprobado

que por la empresa de referencia se infringen los artículos 4º y 26 del Decreto de 27 de julio de 1968, en relación con el artículo 1º del Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo de 1980, por cuanto ha dado empleo, careciendo de permiso de trabajo, al súbdito argentino Humberto Alvarez Priego. Se practica este acta conforme al artículo 16 del Decreto 2122/1971;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 27 de julio de 1968;

Resultando que a la citada empresa o trabajador le fue notificada reglamentariamente dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas, la ley 29/1968, de 20 de junio y el artículo 12 del Decreto de 10 de julio de 1975.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste de presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta, e ingresar el importe de la liquidación de los derechos de la siguiente forma: El pago de la sanción se efectuará en papel de pagos al Estado en la Dirección de Trabajo, y el ingreso del importe de la liquidación, en la Delegación de Hacienda, en la subcuenta especial abierta al efecto, presentando la Carta de Pago acreditativa de haber efectuado el abono de la liquidación de los derechos, en la Dirección de Trabajo. Ambos pagos deberán efectuarse en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, ya que en otro caso se procederá por la Dirección de Trabajo, previo el requerimiento establecido en el artículo 12-4 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, a instar el acto ejecutivo correspondiente por el importe de la sanción impuesta, y se librará certificación del descubrimiento de las cuotas tributarias correspondientes a los derechos de expedición del permiso de trabajo de extranjeros, que se remitirá a la Delegación de Hacienda para su exacción por la vía de apremio, siguiéndose en ambos casos el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Firmado).

(G. C.—9.587)

AYUNTAMIENTOS

COLMENAR DEL ARROYO

Pliego de condiciones y subasta

El Ayuntamiento aprobó el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de Naval Moral, desde el día 1 de noviembre de 1982 hasta el día 30 de septiembre de 1987, así como del aprovechamiento de la caza menor en la propia dehesa, desde el día 1 de enero de 1983 al día 31 de diciembre de 1987, según el siguiente resumen:

Tipo de licitación: 10.000.000 de pesetas, al alza.

Duración: Cinco años.
Pago: Fraccionado en cinco anualidades, según se detalla.

Fianza: Provisional, 1 por 100, esto es, 100.000 pesetas; definitiva, el 2 por 100.
Expediente: De manifiesto en la Secretaría.

Exposición del pliego de condiciones: Durante cuatro días por tramitación de urgencia.

Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas, en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la finalización del plazo de exposición del pliego de condiciones, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Modelo de proposición

D., con domicilio en, y Documento Nacional de Identidad número, expedido en el día, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, lo que acredita con poder bastanteado), toma parte en la subasta convocada por este Ayuntamiento con relación al aprovechamiento de los pastos y de caza menor, anunciadas en el "Boletín Oficial del Estado" del día, a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a cumplir las condiciones que se establecen en el pliego en el precio de (letra y número), lo que significa un alza de pesetas respecto del tipo de licitación.

b) Que bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día siguiente hábil al en que finalice el plazo señalado anteriormente.

En Colmenar del Arroyo, a 10 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.830) (O.—53.887)

COLLADO MEDIANO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta pública para el arriendo del servicio de limpieza de la Casa de la Cultura, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, pudiéndose presentar reclamaciones durante el plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, contado desde el "Boletín" en que se publique en segundo lugar.

Transcurrido la exposición del pliego de condiciones durante veinte días hábiles, a contar del siguiente de dicho plazo, se admiten proposiciones para optar al arrendamiento del servicio de limpieza de la Casa de la Cultura, anunciándose la subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª La subasta tiene por objeto el arriendo del servicio de limpieza de la Casa de la Cultura, en la forma establecida en la condición primera del pliego de condiciones por el que ha de regir la subasta.

2.ª El arriendo será prestado por el plazo de un año, a contar de la adjudicación definitiva.

3.ª El importe de la adjudicación será fraccionado y satisfecho mensualmente.

4.ª El tipo de licitación se cifra en la cantidad de 600.000 pesetas.

5.ª Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación, o bien mejorarle consignando cantidad concreta o tanto por ciento de bonificación. No será tenida por correcta y válida la proposición que contenga cifras comparativas.

6.ª Para poder tomar parte en la subasta será preciso acompañar a la proposición documento que acredite haber sustituido la garantía provisional, consistente en el 3 por 100 del tipo de licitación. La garantía definitiva ascenderá al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

7.ª El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura.

8.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente en que termine la exposición al público del pliego de condiciones, de acuerdo con su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia, en horas hábiles de oficina, desde las diez a las trece horas, bajo sobre cerrado.

9.ª La apertura de las proposiciones tendrá lugar al día siguiente hábil, terminado el plazo de presentación de las proposiciones, a las doce horas.

10. De resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones y circunstancias señaladas para la primera, admitiéndose proposiciones durante el plazo de diez días hábiles siguientes.

11. En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, de profesión, vecino de, con domicilio en (calle y número), con Documento Nacional de Identidad número, expedido en (día, mes y año), bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Collado Mediano (Madrid), para el arrendamiento del servicio de limpieza de la Casa de la Cultura, de esta localidad, se compromete a realizar dicho contrato con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el pliego, por el precio de pesetas con céntimos.

A la presente proposición se adjunta resguardo de depósito, con fianza provisional y declaración de no estar afecto de incapacidad.

Collado Mediano, a de de 1982.

Collado Mediano, a 18 de agosto de 1982.—El Alcalde, Eduardo Guillén Cuesta.

(G. C.—9.780) (O.—53.844)

C O S L A D A

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio del corriente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales por ocupación del subsuelo de la vía pública y terrenos de uso público y de sus tarifas.—Quinto. Vista la moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales por ocupación del subsuelo de la vía pública y terrenos de uso público; visto el informe de la Intervención General, así como el estudio económico-financiero sobre el valor de los aprovechamientos y el rendimiento de la tasa; visto el proyecto de Ordenanza Fiscal redactado; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, emitido en sentido favorable, y considerando lo establecido en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y Ley 40/1981, de 28 de octubre, la Corporación con el voto de abstención del Concejal don Ricardo López Torres, acuerda: Primero.—Aprobar y hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. Segundo.—Aprobar la Ordenanza

Fiscal para la exacción de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales por ocupación del subsuelo de la vía pública y terrenos de uso público, cuyo texto nuevamente redactado, transcrito literalmente, dice:

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6º, en relación con el apartado 15 del artículo 15, del Real Decreto 3250/1976, y Orden Ministerial de 31 de mayo de 1977, el Ayuntamiento acuerda establecer en este término municipal la tasa por la utilización privativa y el aprovechamiento especial por ocupación del subsuelo de la vía pública y de terrenos de uso público, que se regirá por los preceptos citados y, en especial, por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 2º Serán objeto de esta exacción:

a) La ocupación del subsuelo de la vía pública y de los terrenos de uso público con cajas registradoras o de distribución, arquetas o transformadores, grupo de aisladores y cables.

b) La ocupación del subsuelo de la vía pública y de los terrenos de uso público con tuberías, de cualquier clase que fuesen.

c) La ocupación del subsuelo de la vía pública y de los terrenos de uso público con cámaras y corredores subterráneos, aunque se limiten a servir de agrandamiento o ensanche de las plantas inferiores de los inmuebles.

II. Obligación de contribuir

Artículo 3º La obligación de contribuir nace con la existencia de cualquiera de las instalaciones o elementos enumerados en el artículo 2º de esta Ordenanza.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4º Tendrán la condición de contribuyentes por esta exacción las personas naturales o jurídicas, estén o no domiciliadas en este término municipal, titulares de los aprovechamientos especiales o de las utilizaciones privativas del subsuelo de la vía pública o de terrenos de uso público, siendo, asimismo, indiferente que los elementos básicos de la imposición fiscal sirvan para la explotación de actividades fabriles, industriales, mercantiles o privadas, solamente en este término municipal o se extiendan a otros.

IV. Tarifas

Artículo 5º Las tarifas para la exacción de esta tasa serán las siguientes:

Epígrafe I.—Tuberías, cables, cajas registradoras y otros:

1. Cajas registradoras, de amarre o distribución, cuya ocupación no exceda de un metro cuadrado, pagarán al año 200 pesetas.

2. Los mismos elementos, cuando excedan de un metro cuadrado, sin superar los nueve, pagarán al año 1.500 pesetas.

3. Los mismos elementos, por cada metro cuadrado que exceda de nueve, pagarán al año 300 pesetas.

4. Por cada arqueta o transformador, cuya ocupación no exceda de nueve metros cuadrados, pagará al año 1.000 pesetas.

5. Los mismos elementos, cuando la ocupación exceda de nueve metros cuadrados, pagará al año por cada metro cuadrado de exceso, 300 pesetas.

6. Por cada grupo de aisladores, juntos, pagará al año 100 pesetas.

7. Por cada metro lineal de cable sencillo, pagará al año 2 pesetas.

8. Por cada metro lineal de tubería de cualquier clase o destino, pagará al año 5 pesetas.

Epígrafe II.—Tanques o depósitos de combustibles u otros líquidos:

9. Por cada depósito hasta 1.000 litros de capacidad, pagará al año 400 pesetas.

10. Por cada depósito de 1.001 a 5.000 litros, pagará al año 800 pesetas.

11. Por cada depósito de 5.001 a 9.000 litros, pagará al año 1.600 pesetas.

12. Por cada depósito de 9.001 a 12.000 litros, pagará al año 2.000 pesetas.

13. Por cada depósito de 12.001 litros en adelante, pagará al año 3.000 pesetas.

Epígrafe III.—Transformadores eléctricos:

14. Por cada subestación eléctrica o similar, subterránea, 15.000 pesetas.

15. Por cada caseta de transformación, si fuera subterránea, pagará al año: Por cada aparato de 25 a 100 CV., 1.000 pesetas.

Por cada aparato de 101 a 500 CV., 1.400 pesetas.

Por cada aparato de 501 a 1.000 CV., 1.700 pesetas.

Por cada aparato de más de 1.000 CV., 3.000 pesetas.

Epígrafe IV.—Cámaras y corredores subterráneos:

16. Hasta cinco metros cuadrados, pagará al año 400 pesetas.

17. De 5,01 a 10 metros cuadrados, pagará al año 800 pesetas.

18. De 10,01 a 15 metros cuadrados, pagará al año 1.200 pesetas.

19. De 15,01 a 20 metros cuadrados, pagará al año 1.600 pesetas.

20. De más de 20 metros cuadrados, pagará al año, por metro cuadrado de exceso, 100 pesetas.

V. Cuotas tributarias

Artículo 6º Las cuotas tendrán el carácter de anual e irreducible, cualquiera que fuese el momento de la instalación de dichos elementos en el subsuelo de la vía pública o de los terrenos de uso público. Las altas producirán efectos económicos en el mismo año en que se produzcan y las bajas en el año siguiente a la supresión de los elementos que dan origen a la utilización privativa o al aprovechamiento especial del subsuelo.

Artículo 7º Las cámaras o corredores se medirán aisladamente siempre que entre ellas existan separaciones, aun dentro del mismo inmueble. Las tarifas se aplicarán aisladamente, asimismo, sobre cada uno de los elementos que integran el aprovechamiento especial.

Artículo 8º Las cuotas correspondientes a esta exacción se liquidarán con independencia de las correspondientes a las licencias urbanísticas y administración de documentos, e, incluso, de las licencias de apertura, en su caso.

VI. Sustitución de las tarifas

Artículo 9º Las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en el subsuelo de la vía pública con los terrenos de uso público concedidas a favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la totalidad o parte del vecindario, no tributarán por las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, si no que serán sustituidas por el 1,5 por 100 del producto bruto que cobtengan dichas empresas dentro del término municipal, que vendrá a constituir el valor medio del aprovechamiento o de la utilización privativa.

Artículo 10. A efectos del cálculo del anterior porcentaje quedarán excluidos los ingresos de las empresas explotadoras correspondientes a los suministradores de agua, gas o electricidad que vayan destinados al servicio público.

VII. Normas de aplicación

Artículo 11. Los particulares o empresas afectados por esta exacción vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración expresa y detallada de todas las instalaciones que tienen en el subsuelo, acompañando planos con indicación de la situación de todos y cada uno de los elementos instalados en el subsuelo de la vía pública y en terrenos de uso público.

Artículo 12. La negativa a facilitar estos datos y documentos determinará responsabilidad para la persona o entidad obligada a la declaración, pudiendo el Ayuntamiento, a partir de ese momento, a iniciar la investigación de oficio de todas las instalaciones correspondientes a esa persona o empresa, sin perjuicio de sancionar aquellas responsabilidades y de hacer cumplir la obligación fiscal deducida.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 13. La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes se regularán de conformidad con lo establecido en los artículos

757 a 767 de la vigente ley de Régimen Local y artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

IX. Partidas fallidas

Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente que requerirá acuerdo expreso, razonado y motivado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

X. Vigencia

Artículo 15. La presente Ordenanza Fiscal empezará a regir el 1 de enero de 1983 y permanecerá en vigor indefinidamente, en tanto que la Corporación, en uso de sus facultades, no la modifique o derogue.—3º Considerar definitivo este acuerdo si, transcurrido el plazo de exposición al público de la presente modificación, no se presentasen reclamaciones.—4º Que en la tramitación del expediente aprobado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 a 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.—5º Que la presente Ordenanza Fiscal y sus tarifas empiecen a regir a partir del 1 de enero de 1983.

Coslada, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.757) (X.—237)

De conformidad y a los efectos establecidos en el artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se publica el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de junio del corriente:

Modificación de la Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de postes, cables, palomillas, cajas de registro, de amarre y de distribución y otras instalaciones análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.—6º Vista la moción de la Alcaldía-Presidencia en la que se propone para la exacción de la tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales de postes, palomillas, cables, cajas de amarre, de registro o de distribución y otras instalaciones análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma; visto el informe de Intervención, así como el estudio económico-financiero sobre el valor del aprovechamiento; visto el proyecto de Ordenanza redactado; visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, emitido en sentido favorable a la modificación propuesta, y considerando lo establecido en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, la Corporación, con el voto de abstención del Concejal don Ricardo López Torres, acuerda: Primero. Aprobar y hacer suya la moción de la Alcaldía-Presidencia y el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.—Segundo. Aprobar la Ordenanza Fiscal para la exacción de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de postes, palomillas, cables, cajas de amarre, de registro o de distribución y de otras instalaciones análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, cuyo texto nuevamente redactado, transcrito literalmente, dice así:

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6º, en relación con el apartado 11 del artículo 15 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y Orden Ministerial de 31 de mayo de 1977, el Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial por ocupación de la vía pública y terrenos de uso público con postes, palomillas, cables de amarre, de distribución o de registro, y otros aparatos análogos, así como de las utilizaciones y aprovechamientos de vuelo de aquéllos, que se regulará por los preceptos contenidos en las disposiciones citadas y, en especial, por las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Serán objeto de esta exacción los postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro e instalaciones y aparatos análogos, como columnas, farolas, transformadores, que se establezcan sobre la vía pública o terrenos de uso público o vuelen sobre los mismos.

II. Obligación de contribuir

Artículo 3º La obligación de contribuir nace con la existencia de cualquiera de los elementos o instalaciones enumerados en el artículo 2º de esta Ordenanza, o de cualesquiera otros análogos.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4º Tendrán la condición de contribuyentes por esta exacción las personas naturales o jurídicas, estén o no domiciliadas en este término municipal, titulares de los aprovechamientos especiales y de las utilizaciones privativas de la vía pública y de los terrenos de uso público, o del vuelo de los mismos, siendo, asimismo, indiferente que los elementos básicos de la imposición fiscal sirvan para la explotación de actividades fabriles, industriales, comerciales o privadas, solamente en este término municipal o se extiendan a otros.

IV. Tarifas

Artículo 5º Las tarifas para la exacción de esta tasa serán las siguientes:

Epigrafe I.—Cajas registradoras, postes, palomillas, cables y otros:

1. Cajas de registro, de amarre, de distribución, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento, cuya ocupación del suelo o vuelo no exceda de un metro cuadrado, pagarán al año 200 pesetas.

2. Los mismos elementos, cuando excedan de un metro y no excedan de nueve metros cuadrados, pagarán al año 1.500 pesetas.

3. Los mismos elementos, cuando la superficie ocupada exceda de nueve metros cuadrados, pagarán al año, por cada metro cuadrado de exceso, 300 pesetas.

4. Por cada arqueta o transformador, cuya ocupación no exceda de nueve metros cuadrados, pagarán al año 1.000 pesetas.

5. Los mismos elementos, cuando la ocupación exceda de nueve metros cuadrados, pagarán al año, por cada metro cuadrado de exceso, 300 pesetas.

6. Por cada palomilla, 50 pesetas.

7. Por cada grupo de aisladores, 50 pesetas.

8. Por cada metro lineal de cable sencillo, 2 pesetas.

9. Por cada metro lineal de tubería, 5 pesetas.

Epigrafe II.—Transformadores eléctricos:

10. Por cada subestación eléctrica o similar, pagará al año 10.000 pesetas.

11. Por cada caseta de transformación: Por cada aparato de 25 a 100 CV., 1.000 pesetas.

Por cada aparato de 101 a 500 CV., 1.400 pesetas.

Por cada aparato de 501 a 1.000 CV., 1.700 pesetas.

Por cada aparato de más de 1.000 CV., 3.000 pesetas.

Epigrafe III.—Otros elementos:

12. Por cada aparato o elemento no mencionado anteriormente, pero que sea de naturaleza análoga a los mismos, pagará al año 1.000 pesetas.

13. Las máquinas automáticas, pagarán al año 3.000 pesetas.

V. Cuotas tributarias

Artículo 6º Las cuotas tendrán el carácter de anual e irreducible, cualquiera que fuere la fecha de instalación de dichos elementos en la vía pública o en terrenos de uso público, o aprovechen el vuelo de aquéllos. Las altas producirán efectos económicos en el mismo año en que se produzcan y las bajas en el año siguiente a la supresión de los elementos que dan origen a la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 7º Las cuotas correspondientes a esta exacción se liquidarán con independencia de las correspondientes a licen-

cias urbanísticas, licencias de apertura o administración de documentos.

VI. Sustitución de las tarifas

Artículo 8º Las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales constituidos en la vía pública o en terrenos de uso público o que vuelen sobre ellos, concedidas a empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, no tributarán por las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, sino que serán sustituidas por el 1,5 por 100 del producto bruto que obtengan dichas empresas en el término municipal, que vendrá a constituir el aprovechamiento o la utilización en su valor medio.

Artículo 9º A efectos del cálculo del anterior porcentaje, quedarán excluidos los ingresos de las empresas explotadoras correspondientes a los suministros de agua, gas y electricidad que vayan destinados al servicio público.

VII. Normas de aplicación

Artículo 10. Los particulares o empresas afectados por esta exacción vienen obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración expresa y detallada de todas las instalaciones que tienen en la vía pública o terrenos de uso público, acompañando planos con indicación de la situación de todos y cada uno de los elementos instalados en la vía pública o terrenos de uso público, o que vuelen sobre los mismos.

Artículo 11. La negativa a facilitar estos datos y documentos determinará responsabilidad para las personas o entidades obligadas a presentar la declaración, pudiendo el Ayuntamiento, a partir de dicho momento, iniciar la investigación de oficio de todas las instalaciones y aparatos correspondientes a esa persona o entidad y sin perjuicio de sancionar aquellas responsabilidades y de hacer cumplir la obligación fiscal deducida.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 12. La calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes se regularán de conformidad con lo establecido en los artículos 757 a 767 de la vigente ley de Régimen Local y artículos 77 y siguientes, de la ley General Tributaria.

IX. Partidas fallidas

Artículo 13. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y, para su declaración, se instruirá el oportuno expediente que requerirá acuerdo expreso, razonado y motivado de la Corporación, previa censura de la Intervención.

X. Vigencia

Artículo 14. La presente Ordenanza Fiscal empezará a regir el 1 de enero de 1983, y permanecerá en vigor indefinidamente, en tanto que la Corporación, en uso de sus facultades, no la modifique o derogue.—3º Considerar definitivo este acuerdo si, transcurrido el plazo de exposición al público de la presente modificación, no se presentasen reclamaciones.—4º Que en la tramitación del expediente aprobado se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 a 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.—5º Que la presente Ordenanza Fiscal y sus tarifas empiecen a regir a partir del 1 de enero de 1983.

Coslada, a 28 de julio de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.758) (X.—236)

GARGANTILLA DEL LOZOYA

Por don Máximo Martín Martín, se solicita autorización de apertura de bar en la plaza Carlos Ruiz, número 6, de esta localidad.

Lo que se hace público a fin de que quienes se estimen afectados por la actividad a ejercer, hagan las observaciones oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gargantilla del Lozoya, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.766) (O.—53.831)

LEGANES

La Comisión Municipal Permanente del ilustrísimo Ayuntamiento de Leganes, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 1982, aprobó la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 31 de marzo de 1982.

Lo que se hace público durante el plazo de un mes, a fin de que pueda ser objeto de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100.5 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, a cuyo efecto las hojas del Padrón se encuentran en la Unidad de Régimen Interior de Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Leganes, a 24 de agosto de 1982.—El Alcalde accidental, José A. Egea Puertas.
(G. C.—9.829) (X.—240)

MOSTOLES

"Alma, Sociedad Anónima", licencia de apertura para el funcionamiento de galería comercial de alimentación en la calle Murillo, con vuelta a Greco. (Expediente: 384/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.769) (O.—53.834)

Doña María de los Santos Castro Mariscal solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de peluquería de señoras, caballeros y salón de belleza en el camino de Leganes, número 51. (Expediente: 367/82.)

Lo que se hace público para general conocimiento y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, a 20 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.768) (O.—53.833)

NUEVO BAZTAN

Por parte de doña Lourdes de Cafrune se ha solicitado licencia para apertura de establecimiento de venta de ropa en general en la urbanización "Eurovillas", local comercial número 7, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nuevo Baztán, a 19 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.774) (O.—53.839)

Por parte de doña María Mancebo Espinosa se ha solicitado licencia para apertura de mercería en la calle Acuñaños, número 4, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nuevo Baztán, a 19 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado).
(G. C.—9.775) (O.—53.840)

PARLA

Por parte de don Rafael Martínez Oliva se ha solicitado licencia para la apertura de una pastelería con obrador en la finca número 2 de la calle León XIII, con vuelta a Molinos, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo

por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 19 de agosto de 1982.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—9.765) (O.—53.830)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

En relación con la oposición libre convocada por este Ayuntamiento para proveer, en propiedad, una plaza de Conductor bombero, vacante en la plantilla orgánica municipal, por el presente se hace saber a los interesados que el próximo día 16 de septiembre, a las nueve y treinta horas, tendrá lugar la práctica del primero de los ejercicios, consistente en prueba de aptitud física, para lo que vendrán provistos los opositores de Documento Nacional de Identidad y de atuendo deportivo, en el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

El orden de actuación de los opositores según sorteo celebrado el día 16 de los corrientes es el siguiente:

- 1. Eduardo Pérez Rodríguez.
2. Isidoro Rábanos Tirados.
3. Fernando Recuero Puente.
4. Domingo Rodríguez Fernández.
5. Jesús Sastre Pérez.
6. J. Carlos Sierra Rodríguez.
7. Esteban Sola Martínez.
8. José Barriga González.
9. Fermín Cid Serena.
10. Andrés García Martín.
11. Fernando Horejada Espada.
12. Miguel Lorenzo Oviedo.
13. Antonio Marín Noya.
14. Amalio Mateos Becares.
15. Francisco Antonio Misiego Delgado.
16. Pedro Manuel Pastor San Cristóbal.
17. Carlos Pedraza Dominguez.

San Sebastián de los Reyes, a 17 de agosto de 1982.—El Alcalde accidental, Juan de Justo Rodríguez. (G. C.—9.772) (O.—53.836)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 328 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de María del Carmen Blanco Carmona, contra Jesús García Fernández, "Unidis-España", sobre despido, con fecha 27 de julio se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa Jesús García Fernández, "Unidis-España" a que abone a María del Carmen Blanco Carmona una indemnización de 46.596 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy en cuantía de 214.624 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Jesús García Fernández, "Unidis-España", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado). (B.—8.986)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.047 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Ma-

ria Olvido Albarrán García Asenjo, contra "Academia Fortuna", propietario Gabriel Iglesias Herrera, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa "Academia Fortuna", de la que es propietario Gabriel Iglesias Herrera, a que abone a María Olvido Albarrán García Asenjo una indemnización de 69.165 pesetas y los salarios de tramitación en la cuantía de 373.727 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firma el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Academia Fortuna", de la que es propietario Gabriel Iglesias Herrera, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco. (B.—9.061)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 282 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Ovidio Antonio Casasolas Fradejas, contra "Ediciones J. Punto, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 28 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condeno a la empresa "Ediciones J. Punto, Sociedad Anónima", a que abone a Ovidio Antonio Casasolas Fradejas una indemnización de 52.000 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 232.000 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Ediciones J. Punto, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco. (B.—9.060)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 249 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Abel Barrena Sánchez y otros, contra "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 23 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas contra la empresa "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a los actores las cantidades siguientes: a Basilio Cassoni Ríos, 983.978 pesetas; a María Asunción Genoveva Hernández Jiménez, 875.744 pesetas; a María del Pilar Giménez García, 795.074 pesetas; a Victoria Velasco Moraleda, 857.906 pesetas; a José Granda Granda, 928.356 pesetas; a Pilar Ayuste Portugués, 874.061 pesetas; a Consuelo Rodríguez Rozas, 917.773 pesetas; a Francisco Fernández Sastre, 988.061 pesetas; a Antonio Ayuste Ortega, 1.048.615 pesetas; a Gloria González Peraita, 1.325.702 pesetas; a José María González Peraita, 704.825 pesetas; a Santos Cañadas Dominguez, 800.864 pesetas; a José María Costollo de Blas, 958.929 pesetas; a Constantino Ramírez Ramírez, 841.307 pesetas; a Agustín Sastre Morejón, 954.798 pesetas; a María Rosa Ayuste Ortega, 754.909 pesetas; a Isabel Galán Machado, 810.416 pesetas; a

Antonio Ayuste Portugués, 2.096.573 pesetas, y a Pedro Navas Muñoz, 553.399 pesetas, más el 10 por 100 de interés por demora, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación por infracción de la Ley y quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación; siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos Reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España, con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, debiendo presentar el resguardo de este depósito en la Magistratura en el momento de interponer el recurso, y además consignar la suma de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al personarse el recurrente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ernesto Giménez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco. (B.—9.059)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 259 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Eliseo Manuel Mendoca, contra "Predelim, Sociedad Anónima", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Eliseo Manuel Mendoca, contra la empresa "Predelim, Sociedad Anónima", debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor 172.140 pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos Reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España, con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense, número 18, con el número 45 de "Recurros", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Predelim, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco. (B.—9.058)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 584 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Josefa Velarde Ruiz, contra "Industria General de servicio, Sociedad Anónima" y "Limpiezas Brisol, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Josefa Velarde Ruiz, contra la empresa "Industria General de Servicios, Sociedad Anónima", debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y condeno a dicha empresa a que, a opción de la misma y dentro del plazo de cinco días, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en 87.986 pesetas, y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; se tiene por desistida la demanda formulada contra la empresa "Limpiezas Brisol, Sociedad Anónima".

Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre "Anticipos Reintegrables" tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153 de la calle Orense, número 18, con el número 45 de "Recurros", debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Industria General de Servicios, Sociedad Anónima" y "Limpiezas Brisol, Sociedad Anónima", en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco. (B.—9.057)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 114 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuel Pérez Sánchez, contra "Pryosa, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 27 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el actor y la empresa "Pryosa, Sociedad Anónima", a la que condeno a que abone a Manuel Pérez Sánchez una indemnización de 341.850 pesetas, incluida la fijada en la sentencia, y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 250.440 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.—Es copia.

Y para que sirva de notificación a "Pryosa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco. (B.—9.056)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.318 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Enrique Muñoz Aláez López y otros, contra José Muñoz Alcalde, sobre despido, con fecha 26 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resueltos los contratos de trabajo que unía a los

partes y condono a la empresa José Muñoz Alcalde a que abone a los actores las indemnizaciones y salarios de tramitación siguientes: a Ezequiel Aláez López, 183.700 pesetas, y 279.446 pesetas; a Teófilo Zayas Ortiz, 368.844 pesetas y 293.904 pesetas, y a David Malvar Grande, 399.434 pesetas y 288.097 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido, López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Muñoz Alcalde, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.—6.055)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 42 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Miguel Martín Moreno, contra "Vinícola Rosal, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 27 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condono a la empresa "Vinícola Rosal, Sociedad Anónima" a que abone a Miguel Martín Moreno una indemnización de 426.024 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 326.472 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Vinícola Rosal, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.—9.054)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 355 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Teresa Sarriá Bayo, contra "Mundi Informática, Sociedad Limitada", sobre despido, con fecha 28 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes y condono a la empresa "Mundi Informática, Sociedad Limitada", a que abone a Teresa Sarriá Bayo una indemnización de 48.238 pesetas y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta hoy, en cuantía de 173.372 pesetas.

Notifíquese a las partes con las advertencias legales.

Así lo acordó y firmó el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2, asistido del Secretario que suscribe; doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mundi Informática, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—La Secretario, Belén Zaera Blanco.

(B.—9.053)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 31 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Luis Fernández Rodríguez, contra Benito del Peral Pérez, sobre despido, con fecha 20 de julio de 1982 se ha dictado providen-

cia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 20 de julio de 1982.—Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Fernández Rodríguez, contra Benito del Peral Pérez, por el concepto de despido, y para el acto de incidente, he ordenado citar a comparecencia a Luis Fernández Rodríguez, y a la empresa Benito del Peral Pérez, para la audiencia del día 8 de octubre, a las once y diez horas de su mañana, para sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiendo a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación a Benito del Peral Pérez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.943)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 573 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Mónica Santamaria Rodríguez, contra "Dupre, Sociedad Anónima" y otro, sobre despido, con fecha 25 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condono a la demandada a que inmediatamente lo readmita y con abono de los salarios dejados de percibir.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma puede recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo, y a la demandada que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refieren los artículos 154 y 181 del Real Decreto de 13 de junio de 1980, en la cuenta número 75.428 del Banco de España y 124 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Eloy Gonzalo, número 10, de esta capital.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Dupre, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.941)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 243 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Francisco Mateo Martínez, sobre despido, con fecha 27 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 27 de julio de 1982.—Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco Mateo, contra Carlos Rodríguez, por el concepto de despido, y para el acto de incidente, he ordenado citar a comparecencia al actor Francisco Mateo Martínez y a la empresa Carlos Rodríguez Esteban, para la audiencia del 28 de septiembre, a las once veinte horas de su mañana, para sustituir la obligación de readmisión por el resarcimiento de perjuicios, advirtiendo a las partes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de notificación a Carlos Rodríguez Esteban, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a

27 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.939)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 400 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Carmen Herrero Huertas, contra José Fernández Gómez, propietario de "Peletería Pepe Fernández", sobre despido, con fecha 28 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo declarar y declaro nulo el despido de la actora y, por consecuencia, debo condenar y condono a la demandada a que inmediatamente la readmita y con abono de los salarios dejados de percibir.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en la ley de Procedimiento Laboral vigente, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de este fallo.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Fernández Gómez, propietario de "Peletería Pepe Fernández", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.940)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.087 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Víctor Peyrotén Santorun, contra "Compañía Europea de Transportes, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 8 de abril de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Recurso número 68 de 1979.—Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Víctor Peyrotén Santorun, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 3, en 31 de octubre de 1979, a virtud de demanda por aquél deducida contra "Compañía Europea de Transportes, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por despido y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Y para que sirva de notificación a Jesús Eca Navarro y Felisa Hernández Carrasco, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.062)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 941-48 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de José María Mínguez y otros, contra "Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima" ("SITELSA"), y otro, sobre cantidad, con fecha 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores: José María Mínguez Fernández, Antonio de la Llave Alonso, Francisco Garrido Martínez, María de los Angeles Jiménez Sánchez, Rosa Grande Ranz, Tomás Prieto Vizán, Manuel Alarcón Contreras, Antonio Moreno Rodríguez, contra la empresa demandada "Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima" ("SITELSA"), y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condono a la citada empresa a que, por los conceptos señalados en la demanda, abone a cada

uno de los actores las siguientes cantidades: A José María Mínguez Fernández, 171.276 pesetas; a Antonio de la Llave Alonso, 150.778 pesetas; a Francisco Garrido Martínez, 113.124 pesetas; a María de los Angeles Jiménez Sánchez, 172.276 pesetas; a Rosa Grande Ranz, 126.092 pesetas; a Tomás Prieto Vizán, 238.360 pesetas; a Manuel Alarcón Contreras, 325.759 pesetas; a Antonio Moreno Rodríguez, 180.003 pesetas; todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida contra el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima" ("SITELSA"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.948)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 70-1 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Vicente Menana Jiménez, contra "Mablama, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos, con fecha 10 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores Vicente Menese Jiménez y Luis Abelleira Morán, contra la empresa demandada "Mablama, Sociedad Anónima", y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores efectuados por la empresa demandada, a la que en consecuencia debo condenar y condono a que readmita inmediatamente a los trabajadores demandantes despedidos en sus mismos puestos de trabajo y con las mismas condiciones que tenían antes de ser despedidos, con abono de los salarios dejados de percibir desde el 18 de diciembre de 1981 hasta la fecha de la efectiva readmisión a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia, respectivamente, para cada uno de los demandantes y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, codemandado de la reclamación por despido formulada contra el mismo por los actores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta magistratura en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, debiendo la empresa demandada condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo del depósito del importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo en la cuenta número 75.567 del Banco de España, debiendo, asimismo, la empresa demandada ingresar 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de

Madrid, sita en la calle Orense, número 20, de esta capital, al interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mablama, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.947)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.565 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Jesús Crespo Carreño, contra "Distribuciones Marlex, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 25 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Distribuciones Marlex, Sociedad Anónima", a que abone, por los conceptos reclamados, a María Jesús Crespo Carreño la cantidad de 74.400 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Distribuciones Marlex, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.946)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.073-5 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Dolores Parra Benjumea y otros, contra "Servicios, Instalaciones y Mantenimientos, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores María Dolores Parra Benjumea, Gregorio Fernández Marugán y Francisca Sánchez Sánchez, contra la empresa demandada "Servicios, Instalaciones y Mantenimientos, Sociedad Anónima", y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de los referidos actores efectuados por la empresa demandada citada, a la que en consecuencia, debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la readmisión de los trabajadores despedidos o el abono de unas indemnizaciones que se cifran, respectivamente, para cada uno de los actores y con cargos a la empresa y al Fondo de Garantía Salarial en las siguientes cantidades: Para María Dolores Parra, 69.464 y 46.308 pesetas; para Gregorio Fernández, 214.935 y 143.289 pesetas, y para Francisca Sánchez, 147.988 y 98.658 pesetas, a lo que expresamente se les condena. Y cualquiera que sea la opción, la empresa demandada abonará a cada uno de los actores una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que la sentencia se notifique, a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia, sin inclusión de la prorrata de pagas extras.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que se anunciará ante esta Magistratura en plazo de cinco días; adviértase a la demandada que si fuese ella la recurrente, debería, al anunciar el recurso, acreditar haber ingresado en la cuenta número 75.567, abierta a nombre de esta Magistratura en el Banco de España, el importe del principal, más un 20 por 100 de la condena. Asimismo debería acreditar, en el plazo de formalización del recurso, haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 16, de esta capital.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Servicios, Instalaciones y Mantenimientos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.945)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 951-54 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Paz Gil Ambrona y otros, contra José Sotelo Arija y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 29 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores María Paz Gil Ambrona, Evaristo Fernández Solana, María Teresa Sánchez Larrañaga e Ignacia Hernández Sastre, debo declarar y declaro improcedentes sus despidos efectuados por la empresa demandada José Sotelo Arija, a la que en consecuencia debo condenar y condeno a que en el plazo de cinco días, desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores demandantes despedidos o el abono de las siguientes indemnizaciones, hechas las reducciones correspondientes, con cargo a la empresa y al Fondo de Garantía Salarial, respectivamente: A María Paz Gil Ambrona, 366.624 y 244.416 pesetas; a Evaristo Fernández Solana, 411.495 y 274.329 pesetas; a María Teresa Sánchez Larrañaga, 228.658 y 152.438 pesetas, y a Ignacia Hernández Sastre, 169.103 y 112.735 pesetas, a lo que expresamente se condena a ambas partes demandadas y cualquiera que se ala opción, la empresa demandada abonará a cada uno de los actores una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos, el día 19 de febrero de 1982, hasta que se notifique la sentencia a razón de los salarios declarados probados en esta sentencia para cada uno de los actores, sin la prorrata de las pagas extras.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, si fuera ésta la recurrente, presentar, al anunciar el recurso, resguardo acreditativo depositado en la cuenta número 75.567 del Banco de España el importe principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo, asimismo, la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle Orense, número 20, Madrid, al tiempo de interponer el recurso.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Sotelo Arija, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.944)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 104 de 1977, ejecución 99 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Julio Diamante Stihl y otro, contra "Richard Films P. C.", sobre cantidad, con fecha 31 de julio de 1982, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta del estado de las actuaciones y del escrito a que se refiere la procedente diligencia, que se unirá a los autos de su razón. Requiérase a la empresa "Foto Films Madrid, Sociedad Anónima", por medio de notificación de la presente, a efectos interesados en escrito de Julio Diamante Stihl, cuya copia se acompañará, con objeto de que manifieste lo que estime oportuno en su derecho. Y visto que las 162.339 pesetas remitidas por el Ministerio de Cultura a esta Magistratura obran en la cuenta de consignaciones de la misma, viéndose suspendido su aplicación a consecuencia de la tercera de dominio formulada por "Foto Films Madrid, Sociedad Anónima", en relación con los bienes embargados en estas actuaciones, oficiase a dicho organismo a efectos de que comunique a esta Magistratura si la mencionada cantidad, remitida en diversas partidas, se refieren a la totalidad de la subvención que dicho Ministerio concede a "Richard Films P. C." por su película "La Carmen" o solamente al 50 por 100 de dicha subvención. Independientemente de lo que antecede y a efectos de resolver el incidente planteado en estas actuaciones de ejecución, cítese de comparecencia ante la Sala de audiencia de esta Magistratura a Julio Diamante Stihl, Julián Mateos Peres, "Foto Films Madrid, Sociedad Anónima", y "Richard Films P. C." (Isaac Hernández Poncela), para la audiencia del día 5 de octubre próximo, a las once y diez horas de su mañana, debiendo ser citado "Richard Films P. C." (Isaac Hernández Poncela) por edictos, advirtiéndose a las partes que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a dichos efectos.

Lo acordó y firma Su Señoría, doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Richard Films P. C.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de julio de 1982.—El Secretario, P. O. (Firmado).

(B.—9.063)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 952 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Francisco Lomba Sánchez, contra "Gebeco Española, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por Francisco Lomba Sánchez, debo condenar y condeno a la empresa "Gebeco Española, Sociedad Anónima", a que abone al demandante la suma de 145.168 pesetas. Absolviendo como absoluto de la demanda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena, más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (calle Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Gebeco Española, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 31 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.064)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 950 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Pedro Insúa Martín, contra "Electro-Mica, Sociedad Limitada", sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que declarando la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la acción ejercitada de la demanda al tiempo de ser formulada ésta, debo abstenerme y me abstengo de efectuar pronunciamiento de fondo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Electro-Mica, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.065)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 565 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Salvador Colmenar de Blas, en nombre y representación de Manuela Colmenar Manzano, contra "Cosmética del Mediterráneo, Sociedad Anónima" ("COSMETISA"), sobre despido, con fecha 18 de enero de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación. El ilustrísimo señor don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a Manuela Colmenar Manzano con la empresa "Cosmética del Mediterráneo, Sociedad Anónima" ("COSMETISA"), con efectos de la fecha de esta resolución y debía de condenar y condenaba a esta última a que abone a la parte actora una indemnización de 82.752,60 pesetas y en concepto de salarios de tramitación 209.076 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a "Cosmética del Mediterráneo, Sociedad Anónima" ("COSMETISA"), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.071)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.387 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angel Sánchez Cano, contra "Maufacturas Jar, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 27 de abril de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 27 de abril de 1982 y vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Reynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Angel Sánchez Cano, contra "Maufacturas Jar, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Angel Sánchez Cano, debo condenar y condeno a la demandada "Ma-

Manufacturas Jar, Sociedad Anónima", al pago al actor Angel Sánchez Cano de la cantidad de 195.616 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuera la empresa demandada condenada, consigne la cantidad de la condena incrementada en un 20 por 100 del Banco de España, bajo el título "Fondo de anticipos reintegrables por sentencias recurridas"; asimismo deberá depositar 2.500 pesetas, al tiempo de la formalización del recurso, en la cuenta corriente número 708 de la Caja de Ahorros y Montepiedad de Madrid (calle Orense, número 20), con el título "Recursos de suplicación", debiendo presentar ambos resguardos en esta Magistratura.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Manufacturas Jar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.925)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 540 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Manuel Hurtado García y otro, contra "Vazcadi, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores José Manuel Hurtado García y Florentino González Fernández, frente a la empresa demandada "Vazcadi, Sociedad Anónima" y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despidos de que fueron objeto dichos trabajadores el día 19 de abril de 1982 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada a la readmisión inmediata de los trabajadores a sus puestos de trabajo, en las mismas condiciones que regían al producirse el despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde que se produjeron los despidos hasta que la readmisión tenga lugar. Y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, dada la declaración de nulidad del presente despido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de notificación, siendo indispensable, si el que recurre es el responsable de la condena, presente resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 97.763 del Banco de España, el importe de la condena incrementada en un 20 por 100 y en la Caja de Ahorros y Montepiedad de Madrid, sucursal número 153 de la calle Orense, número 20, cuenta número 345, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por presentado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Vazcadi, Sociedad Anónima", advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de agosto de 1982.—El Secretario habilitado, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—8.985)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.258 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 13 de Madrid, a instancia de Lorenzo Dorado Muñoz, contra Alejandro Casado Alcubilla y otros, sobre accidente, con fecha 21 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que rechazando las excepciones alegadas de falta de caducidad, falta de agotamiento de la vía previa administrativa y de acción y desestimando la demanda formulada por el actor Lorenzo Dorado Muñoz, frente a los demandados "Mutua Patronal de accidentes de Trabajo Mapfre", Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y empresa Alejandro Casado Cubilla, en reclamación de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral, debo absolver y absuelvo a los demandados y debo de confirmar y confirmo las resoluciones de las comisiones técnicas calificadoras impugnadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Alejandro Casado Cubilla, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario habilitado, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—8.988)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 972 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de María Isabel Losada Jiménez y tres más, contra "Elva, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 10 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta, María Isabel Losada Jiménez, Rosa L. Martín Chico, Cecilio Casado Ruiz, Hilario Torres, frente a la empresa "Elva, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que abone a los actores las cantidades de: a Isabel Losada, 79.494 pesetas; a Rosa L. Martín Chico, 84.261 pesetas; a Hilario Torres, 84.261 pesetas; a C. Casado, 84.261 pesetas, que les adeuda por los conceptos reclamados de diferencia de salarios de enero a junio de 1979, inclusive, y liquidación paga de Navidad, beneficios, vacaciones y julio 1979.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Elva, Sociedad Anónima", advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario habilitado, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—8.989)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 213 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de Felipe García Simancas y tres más, contra "Prensa Española, Sociedad Anónima", sobre clasificación, con fecha 18 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por los trabajadores Felipe García Simancas, José Luis Rubio Aguilera, Antonio Vargas Rivero y Eugenio Pérez González, frente a la empresa

demandada "Prensa Española, Sociedad Anónima", sobre clasificación profesional, debo declarar y declaro que la categoría laboral que corresponde a los actores es la de oficial de tercera, sin que proceda su encuadramiento en la sección de cierre que se pretendía, y si en la de transporte en la que han estado trabajando desde su ingreso en la empresa, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración, con reserva de las facultades organizativas del empresario que le viene reconocidas por la Ordenanza Laboral y por el Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, de lo que se advertirá a las partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a José Luis Rubio Aguilera, advirtiéndole que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario habilitado, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—8.990)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 986 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 13 de Madrid, a instancia de José Antonio Rodríguez Guerra, contra "Caper", titular José Pérez Cao y otros, sobre despido, con fecha 1 de junio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía al actor José Antonio Rodríguez Guerra con la demandada José Pérez Cao, y que debía condenar y condenaba a dicha empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 188.071 pesetas, como indemnización por el despido nulo y 291.206 pesetas como salarios de tramitación.

Así por este su auto, lo acordó, mandó y firma Su Señoría ilustrísima señor don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13, por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Pérez Cao, advirtiéndole de que el resto de las notificaciones se harán por estrados, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de agosto de 1982.—El Secretario habilitado, Juan Antonio García Viscarret.

(B.—8.991)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.072 de 1981, recurso número 64 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Lucio Perdigueros Marcos, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y "Campos Najas y Compañía", sobre invalidez, con fecha 24 de julio de 1982 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado señor Requejo Llanos.—Madrid, a 24 de julio de 1982.—Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso, y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer. Notifíquese a las partes.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Campos Najas y Compañía", en su representante legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de julio de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.070)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 645 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Elena Martínez Díaz, contra "Sistema 4, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 19 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Elena Martínez Díaz, contra la empresa "Sistema 4, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de aquélla; pudiendo optar el empresario, en el plazo de cinco días desde la notificación de de esta sentencia, entre la readmisión de la actora o el abono de una indemnización de 287.830 pesetas, debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 191.915 pesetas y, en todo caso, el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 78.333 pesetas mensuales, entendiéndose que si el empresario no ejerce este derecho de opción es que opta por la readmisión del trabajador.

Y para que sirva de notificación a "Sistema 4, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.992)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 576 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Odón Álvarez González, contra el Instituto Nacional de Empleo, sobre desempleo, con fecha 6 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Odón Álvarez González, debo declarar y declaro su derecho a percibir las prestaciones de subsidio de desempleo por un período de tres meses y en la cuantía de 52.760 pesetas, y condeno al Instituto Nacional de Empleo a estar y pasar por esta declaración.

Y para que sirva de notificación a Odón Álvarez González, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.993)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 567 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Fernando Puyo Castrejón, contra Francisco Pérez Grence "Pub Grence", sobre despido, con fecha 6 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Fernando Puyo Castrejón, debo absolver y absuelvo de las mismas a la empresa Francisco Pérez Grence y al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a Fernando Puyo Castrejón, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.994)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 562 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de María de los Angeles Peiró Carbonell, contra Alfonso Corralón Escribano, sobre cantidad, con fecha 6 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por María de los Angeles Peiró Carbonell, debo condenar y condeno a Alfonso Corralón Escribano a que pague la siguiente cantidad: 129.800 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Corralón Escribano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.995)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 553 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Angel Martín Marco, contra José Bayo Delgado, sobre cantidad, con fecha 5 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a la empresa José Bayo Delgado a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Angel Martín Marco, 125.772 pesetas; a Antonio Martín Santilla, 66.280 pesetas; a Agustín Molina Mátute, 157.549 pesetas; a Enrique Benítez Mastell, 54.150 pesetas; a Emilio Martín San José, 414.095 pesetas; y a Domingo Báez Hernández, 198.497 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José Bayo Delgado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.996)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 535 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Perfecta López Sánchez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, "Técnica y Obras, Sociedad Anónima", sobre pensión, con fecha 28 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que acogiendo la excepción de prescripción del derecho a la pensión solicitada, debo absolver y absuelvo al Instituto Nacional de la Seguridad Social de la demanda interpuesta por Perfecta López Sánchez, y tengo por desistida la demanda con respecto a la empresa "Técnica y Obras, Sociedad Anónima".

Y para que sirva de notificación a "Técnica y Obras, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.997)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 529 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Ana María Peciña Rodríguez, contra "Cominsa, Comercial de Invernaderos, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 25 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ana María Peciña Rodríguez, contra la empresa "Cominsa", debo declarar y declaro el despido de aquella nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a

que la readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a "Cominsa, Comercial de Invernaderos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.998)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 515 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Florencia Sánchez Hernández, contra Anselmo Sánchez Adeva y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Florencia Sánchez Hernández, contra la empresa Anselmo Sánchez Adeva y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de aquél, pudiendo optar el empresario, en el plazo de cinco días, desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión del actor o el abono de una indemnización de 669.685 pesetas; debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial la cantidad de 446.456 pesetas; y salario a razón de 61.525 pesetas mensuales y, en todo caso, el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción es que opta por la readmisión del trabajador.

Y para que sirva de notificación a la empresa Anselmo Sánchez Adeva, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—8.999)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 513 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Antonio Muñoz Aragonés, contra Santiago Alonso García y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 21 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Muñoz Aragonés, contra la empresa Santiago Alonso García, debo declarar y declaro el despido de aquél nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Santiago Alonso García, empresa, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.000)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 494 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de José Manuel Lledo Castro, contra "Promociones Britania, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 18 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Manuel Lledo Castro,

debo condenar y condeno a "Promociones Britania, Sociedad Anónima" a que pague la siguiente cantidad: 150.865 pesetas, y notifíquese, a los efectos del artículo 143 de la ley de Procedimiento Laboral, esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a "Promociones Britania, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.001)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 486 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Carmen Hernández Navarro, contra "Ziz Zaz, Sociedad Anónima" y otros, sobre despido, con fecha 19 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carmen Hernández Navarro, contra la empresa "Ziz Zaz, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el despido de aquella nulo, y debo condenar y condeno a la empresa a que la readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, y a que le abone el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, y tengo por desistida la demanda con respecto a Juan Barroso Peinado.

Y para que sirva de notificación a la empresa "Ziz Zaz, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.002)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 265 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Jesús Vitoria Alvarez y otros, contra "Westar, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 9 de julio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Jesús Vitoria Alvarez y Elena Uralde Cosina, contra la empresa "Westar, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de aquéllos, pudiendo optar el empresario en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, entre la readmisión de los actores o el abono de una indemnización de 197.524 pesetas a Jesús Vitoria Alvarez y 191.459 pesetas a Elena Uralde Cosina, debiendo ser abonado por el Fondo de Garantía Salarial 131.682 pesetas al primero y 127.639 pesetas a la segunda y, en todo caso, el empresario ha de abonar el salario dejado de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, entendiéndose que si el empresario no ejerce ese derecho de opción es que opta por la readmisión de los trabajadores.

Y para que sirva de notificación a "Westar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.003)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Vicente Illescas Canales, contra "Cosutra", presidente Ignacio Martín López y otros, sobre cantidad, con fecha

26 de marzo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Vicente Illescas Canales, debo condenar y condeno a la empresa "Cosutra, Sociedad Cooperativa de Suministros para Talleres de Reparación de Automóviles", a que pague la cantidad de 174.365 pesetas; y notifíquese, a sus efectos, a los Interventores Judiciales de la suspensión de pagos, y al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos del artículo 143 de la ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a "Cosutra", presidente Ignacio Martín López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.004)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 156 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Vicente Santos Losa, contra "Encuadernación García Enciso" y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 10 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Vicente Santos Losa Rello, debo condenar y condeno a la empresa "Encuadernación García Enciso" a que pague la siguiente cantidad de 125.423 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Encuadernación García Enciso" y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.005)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 150 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de Juan Setien Carrión y otros, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre derechos, con fecha 10 de mayo de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente las demandas, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a que les entregue a cada uno de los actores la medalla de la Previsión en su categoría de oro de ley.

Y para que sirva de notificación a Juan Satién Carrión, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.006)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 833 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 15 de Madrid, a instancia de María de los Angeles Rodríguez Martín, contra Jorge Cancio Gómez, sobre despido, con fecha 31 de julio se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la ley de Procedimiento Laboral, se requiere a la parte actora para que en el plazo de cuatro días amplíe la demanda en el sentido de demandar al Fondo de Garantía Salarial, acompañando una copia de la demanda correspondiente, y si así no lo efectuase, procedase al archivo de los autos.

Y para que sirva de notificación a María de los Angeles Rodríguez Martín, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de agosto de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.—9.073)

y confirmamos la misma en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta apelación.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala y la que se publicará en la forma prevenida por la Ley a la demandada no comparecida ante esta Audiencia, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Alberto Leiva Rey, Juan Calvente Pérez (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Alberto Leiva Rey, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado y apelado no comparecido, la Comunidad de Propietarios de la calle Vizcaya, número 3, de Alcorcón, expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.591) (C.—1.538)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Madrid:

Certifico: Que en el rollo número 818 de 1980, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 343

Sala Segunda de lo Civil.—Ilustrísimos señores don José López Borrasca, don Matías Malpica González-Elipe, don Alberto Leiva Rey, don Antonio Martínez Carrera.—En la villa de Madrid, a 14 de junio de 1982.—Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10 de esta capital, seguidos entre partes: De una, como demandante y hoy apelada, la sindicatura de la quiebra de "Financiera Internacional Ibérica, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendida por el Letrado don José María Rodríguez Miranda, y de otra, como demandada y hoy apelante, "Banco Latino, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Eduardo Sánchez Álvarez y defendida por el Letrado don José Antonio Ortega Rosales, y de otra, también como demandada y hoy apelada, "Financiera Internacional Ibérica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, que por su incomparecencia ante esta superioridad, se han entendido en cuanto a la misma las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de cancelación de imposiciones o depósitos y otros extremos.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Sánchez Álvarez en la representación que ostenta, revocamos íntegramente la sentencia del Juzgado de primera instancia número 10 de Madrid, dictada en los autos principales a que se contrae el rollo de Sala con fecha 8 de julio de 1980, y declarando no haber lugar a la demanda promovida por la sindicatura de la quiebra de "Financiera Internacional Ibérica, Sociedad Anónima", absolviendo a los demandados de sus pretensiones. Sin costas en ambas instancias. Notifíquese a la entidad rebelde conforme al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y una vez

firme, con su testimonio, repórtense los autos referidos a su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José L. Borrasca, Matías Malpica, Alberto Leiva Rey, Antonio Martínez Carrera (Rubricados).

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado don Matías Malpica González-Elipe, Ponente que ha sido en la misma, hallándose celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, certifico.—Mario Buisán (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a la demanda y apelada "Financiera Internacional Ibérica, Sociedad Anónima", expido y firmo la presente en Madrid, a 16 de julio de 1982.—El Secretario de Sala (Firmado).

(G. C.—8.650) (C.—1.550)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que se tramitan con el número mil diecisiete de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Banco de Valladolid, Sociedad Anónima", representado por el Procurador señor Granizo, contra "Arrendataria las Torres, Sociedad Anónima", en reclamación de un préstamo hipotecario, se sacan a la venta en pública judicial subasta, por primera vez, las fincas hipotecadas que al final se describirán, para cuya celebración se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencias de este juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta primera, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta de las fincas el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, el de seis millones de pesetas por cada una de las cuatro fincas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de aquéllas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

Que la subasta podrá hacerse en calidad de ceder el remate a tercera persona.

Descripción de las fincas objeto de subasta

1. Vivienda letra F, situada en la planta tercera del edificio denominado "Torre III", sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital. Ocupa una superficie de 166 metros 63 decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, pasillo,

comedor-estar, tres dormitorios principales, distribuidor, vestidor, dos cuartos de baño, cocina, tendedero, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y terraza con una superficie de 10 metros 35 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con montacargas, ascensor, hall de los mismos y viviendas letra E; al Sur, con zona ajardinada, y al Oeste, con vivienda letra G.

Su cuota de participación en los beneficios, cargas, suelos y demás elementos comunes es la de cero enteros 93 centésimas por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número siete, al tomo 746, libro 84 tercero, finca número 6.260.

2. Vivienda letra A, situada en la planta cuarta del edificio denominado "Torre III", sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital. Ocupa una superficie de 135 metros cuatro decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño, cocina, tendedero, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y terraza con una superficie de nueve metros 10 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con zona ajardinada y vivienda letra B; al Sur, con vivienda letra H; al Este, con rellano de la escalera, hall de ascensores y vivienda letra B, y al Oeste, con zona ajardinada.

Su cuota de participación en los elementos comunes, beneficios y cargas es la de cero enteros 76 centésimas por 100.

Inscrita en dicho Registro, al tomo 746, libro 84 tercero, folio 22, finca número 6.264.

3. Vivienda letra B, situada en la planta cuarta del edificio denominado "Torre III", sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital. Ocupa una superficie de 129 metros 44 decímetros cuadrados, y consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño, cocina, tendedero, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y terraza con una superficie de nueve metros 10 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con zona ajardinada; al Sur, con vivienda letra A, ascensor y montacargas y hall de lo mismo; al Este, con vivienda letra C, y al Oeste, con zona ajardinada y vivienda letra A.

Su cuota de participación en los elementos comunes, beneficios y cargas es la de cero enteros 73 centésimas por 100.

Inscrita en el mismo Registro, al tomo 746, libro 84 tercero, folio 24, finca número 6.266.

4. Vivienda letra A, situada en la planta décimotercera del edificio denominado "Torre III", sito en el número 20 de la avenida de Burgos, de esta capital. Ocupa una superficie de 135 metros cuatro decímetros cuadrados y consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios principales, dos cuartos de baño, cocina, tendedero, oficio, despensa, dormitorio y aseo de servicio y terraza con una superficie de nueve metros 10 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con zona ajardinada y vivienda letra B; al Sur, con vivienda letra H, al Este, con rellano de la escalera, hall de ascensores y vivienda letra B, y Oeste, con zona ajardinada.

Su cuota de participación en los elementos comunes, beneficios y cargas es de cero enteros 76 centésimas por 100.

Inscrita en dicho Registro, al tomo 746, libro 84 tercero, folio 106, finca número 6.320.

Dado en Madrid y para su publicación en el diario de gran circulación "El País", con veinte días hábiles, cuando menos, al señalado para la subasta, a seis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado)—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.281-T)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el señor Secretario y con el número quinientos veinticuatro de mil novecientos ochenta y uno-H, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Promociones

y Construcciones, Sociedad Anónima", contra don Julio Izquierdo Balmes y doña Isabel Falero Jiménez, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado en el día de hoy providencia, acordar sacar a la venta en pública subasta por primera vez y precio de tasación, o sea, en el de setecientos veinticinco mil pesetas, los siguientes bienes:

Los derechos de propiedad que les correspondan a los demandados don Julio Izquierdo Balmes y doña Isabel Falero Jiménez, sobre la vivienda de una superficie de 79 metros cuadrados aproximadamente, tipo A-octavo, número uno, portal número 14, bloque número 3, hoy calle de Portugal, número 17, de Fuenlabrada (Madrid), y que fue adquirida mediante contrato de compromiso de compraventa de fecha 27 de noviembre de 1978, y que ha sido tasado en setecientos cincuenta mil pesetas.

Para cuyo remate se señala el día veintiséis de octubre y horas de las once de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado de primera instancia número uno, sito en la plaza de Castilla, número uno, de Madrid, y bajo las siguientes condiciones

Primera

Servirá de tipo para el de la subasta la cantidad en que han sido tasados los derechos de propiedad, o sea, el de la suma de setecientos veinticinco mil pesetas.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a tercero.

Tercera

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, o en la mesa de este Juzgado, una cantidad en efectivo, al menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Que el rematante se subrogará en los pagos pendientes vencidos y por vencer y demás condiciones estipuladas en el contrato de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, del que dimanaban los derechos objeto de la subasta.

Y para la debida publicidad en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, con veinte días, por lo menos, al señalado para la subasta, expido el presente en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario, Alberto Merino Cañas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Rafael Estévez Fernández.

(A.—42.300-T)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en el juicio ejecutivo número setecientos setenta de mil novecientos ochenta-A, promovido por "Banco Pastor, Sociedad Anónima", contra don Germán Sanmartín Ramón y doña María del Pilar Pastrana, sobre pago de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que al final se expresan, que han sido tasados en la cantidad de sesenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, el día seis de octubre, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que los expresados bienes salen a subasta por primera vez y por el tipo en que han sido tasados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de subasta

Una vajilla completa, compuesta de 12 platos de postre, 12 platos hondos, la ensaladera, la sopera y la salsaera, valorado en treinta mil pesetas.

Un abrigo de "Astrakán", en color negro, con cuatro botones de fantasía, valorado en treinta mil pesetas.

Y con el fin de que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a quince de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.308-T)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número dos de esta capital y bajo el número mil ochocientos setenta de mil novecientos ochenta y uno, se sigue procedimiento promovido por "Manufacturas Cauca, Sociedad Anónima", domiciliada en Madrid, calle Albarracín, número treinta y cinco, representada por el Procurador don Emilio García Fernández, en cuyo procedimiento se ha dictado auto con fecha veintiséis del actual, declarando a dicha entidad en estado legal de suspensión de pagos e insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo; habiéndose convocado a junta general de acreedores para el día veintisiete de octubre próximo, a las once de su mañana, en este referido Juzgado, sito en plaza de Castilla, sin número.

Y para que conste y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo diez de la ley de Suspensión de Pagos, de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, expido el presente en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.312-T)

JUZGADO NUMERO 4**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número doscientos catorce de mil novecientos ochenta y dos, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procurador señora doña María Rodríguez, en nombre y representación de "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Parcela de tierra en término municipal de Villarta de San Juan, en el paraje de "Los Arenales", del polígono catastral número ocho, de cultivo improductivo, de haber 10 hectáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Manzanares, en el tomo 852 del archivo, libro 21 de Villarta de San Juan, folio 193, finca número 1.756.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecinueve de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravá-

menes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a veintitres de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.293-T)

JUZGADO NUMERO 4**EDICTO**

En el juicio ejecutivo número 487 de 1981-B-1, seguido en el Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid (plaza de Castilla, sin número), a instancia de "Kynos Internacional, Sociedad Anónima", contra don Ramón Orlandishabsburgo y doña María Antonia Igartua Arjona, sobre reclamación de 3.886.540 pesetas, se ha acordado sacar a la venta pública, en primera subasta, por el tipo de 2.750.000 pesetas una pala cargadora marca "Benaté" (Hidro-Ben), modelo 25-S, número 23031.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 4 de octubre del corriente año, a las once de la mañana.

Para pujar es preciso consignar previamente el 10 por 100, al menos, de dicho tipo.

No se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del tipo.

El precio del remate (éste podrá hacerse en calidad de ceder a tercero), deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Madrid, a 15 de julio de 1982.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.619)

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

El Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos que ante este Juzgado de primera instancia número ocho de Madrid se están tramitando bajo el número mil ciento cincuenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador don José Moral Lirola, en nombre de don José Franco López, contra don Fernando Arus Ramón y doña Carolina Hita Sánchez, por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para la efectividad de las cantidades garantizadas mediante la emisión de cuatro obligaciones hipotecarias, más gastos y costas e intereses devengados, hago saber para general conocimiento que se anuncia, por vez primera y término de veinte días, la venta en pública subasta de los dos inmuebles que seguidamente serán descritos, los cuales fueron hipotecados en garantía de las referidas obligaciones hipotecarias:

En la finca número 23 de la calle de Hortaleza, Madrid:

1. Piso llamado tercero exterior derecha. Tiene una superficie de 165 metros cuadrados. Linda: Por su frente, al Norte, con descansillo y caja de la escalera, con patio y con el tercero exterior izquierda; derecha, entrando, al Oeste, con patio y con el tercero interior derecha; izquierda, al Este, con la calle de Hortaleza, y por el fondo, al Sur, con la casa número 21 de la calle de Hortaleza. Su cuota en el condominio es de seis enteros sesenta centésimas por ciento.

Está incripto en el Registro de la Propiedad número seis de esta capital, al folio 134 del libro 1.132 del archivo, finca número 7.807.

2. Piso llamado tercero exterior iz-

quierda. Tiene una superficie de 145 metros cuadrados. Linda: Por su frente, al Sur, con descansillo y caja de la escalera, con patio y con el piso tercero exterior derecha; derecha, entrando, al Este, con la calle de Hortaleza; izquierda, al Oeste, con patio y con el tercero interior izquierda, y por el fondo, al Norte, con la casa número 23 de la calle de Hortaleza. Su cuota en el condominio es de cinco enteros ochenta centésimas por ciento.

Está inscrito en el mismo Registro, al folio 140 del libro 1.132 del archivo, finca número 7.808.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta segunda, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones:

Primera

Servirá como tipo para la subasta de cada uno de los descritos pisos la cantidad de un millón ciento veinticinco mil pesetas, que fue fijada para cada inmueble en la escritura originaria. Y no se admitirán ofertas inferiores a tal cantidad por cada piso.

Segunda

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del tipo del piso por el que se propongan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los posibles licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la antelación de veinte días hábiles por lo menos al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.304-T)

JUZGADO NUMERO 8**EDICTO**

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Por el presente y para general conocimiento hago saber que a virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que ante este Juzgado de primera instancia número ocho de esta capital se están tramitando bajo el número doscientos treinta y uno de mil novecientos ochenta y dos, promovidos por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre de la entidad "Real Musical, Sociedad Anónima", contra doña Carmen Rosa Capote Caparrini, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Sirio, número veintiocho, piso primero A, sobre pago de cantidades, se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días y por primera vez, del siguiente bien que fue objeto de embargo a la misma:

Un piano vertical, modelo Opera, satinado, marca "Petrof", número 299.875, con dos años de uso, en condiciones de funcionamiento.

Se halla depositado en poder de la propia demandada.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, nú-

mero uno, planta segunda, se ha señalado el día seis de octubre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones:

Primera

Servirá como tipo de subasta la suma de ciento veinticinco mil pesetas en el que el referido piano ha sido pericialmente tasado. Y no se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda

Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la antelación de ocho días hábiles por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.315-T)

JUZGADO NUMERO 9**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos número treinta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno-F, promovidos por el Procurador señor Beneytez Pérez, en nombre y representación de don José Gómez Calleja, contra doña Pilar Zumilda León González y Pedro Pinilla Jiménez, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día veintiuno de octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca indicada sale a subasta por el precio de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas; que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Piso primero, letra B, de la casa número 51 de la calle Móstoles, en Fuenlabrada (Madrid). Linda: Por la derecha, entrando, con meseta de escalera vivienda letra A de esta misma planta y con hueco de ascensores; fondo, con fachada principal del edificio; izquierda, con línea de fachada lateral derecha del edificio y con el patio situado en dicha línea de fachada, y por el frente, con dicho patio, con vivienda letra C de esta planta, con meseta de escalera y con el hueco del ascensor.

Inscrita en el tomo 1.144, folio 218, finca 31.886, libro 379.

Dado en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.292-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos treinta y uno de mil novecientos ochenta-H, promovidos por la Procurador señora Rodríguez Puyol, en nombre del "Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima", contra don Joaquín Maldonado Eliche, con domicilio en Torredelcampo (Jaén), en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, lo siguiente:

1º Un televisor marca "Inter", de 26 pulgadas, en color, tasado en treinta y cinco mil pesetas.

2º Una lavadora, superautomática, marca "Otsein", tasada en ocho mil pesetas.

3º Un frigorífico, automático, marca "Agni", modelo R-341, de 300 litros, tasado en doce mil pesetas.

4º Otra lavadora, automática, marca "Otsein-Luxe, Sociedad Limitada", de 130 litros, tasada en nueve mil pesetas.

Importa la tasación en total: Sesenta y cuatro mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, sito en Madrid, plaza de Castilla, número uno, tercera planta, se ha señalado el día siete de octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Dado en Madrid, a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.298-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia accidental número diez de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias de ejecución número setecientos ochenta y ocho de mil novecientos ochenta y dos-A, a instancia del "Banco Central, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don Nicolás Alves Márquez, de domicilio desconocido.

En tales autos he acordado, por providencia de esta fecha, citar al demandado don Nicolás Alves Márquez para que el próximo día treinta de septiembre del año en curso, a las once horas, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, a fin de reconocer la firma que aparece en el lugar del librador de las tres letras de cambio presentadas; interrogándosele, si la niega, sobre la certeza de la deuda de un millón ciento treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesetas con setenta céntimos que dichas cambiales representan.

Dado en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.284-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos número doscientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y siete-D, a instancia del Procurador señor Mezquita Ortega, en nombre de "Constructora de Pisos y Apartamentos Copasa, Sociedad Anónima", contra doña María Cáceres Ramírez,

sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a la demandada, consistentes en:

Piso sexto, letra B, de la torre 34 de la urbanización "Copasa", camino del Soto, polígono 13 de Móstoles, con una superficie de 79,40 metros cuadrados, y consta de estar-comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con tendedero y baño, inscrito al tomo 888, libro 395 de Móstoles, folio 204, finca 35.922, inscripción primera, tasado en la cantidad de un millón novecientos cincuenta mil pesetas.

Para que dicho acto tenga lugar se ha señalado el día veinticinco del próximo mes de octubre, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera

El piso de referencia sale a subasta sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa de este Juzgado, o en establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta que fue el de tasación, menos el veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera

La titulación existente de los bienes que se subastan, se encuentran de manifiesto en Secretaría, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella, sin que puedan exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos ochenta y dos, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.283-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid.

Por el presente y en los autos que se tramitan ante este Juzgado de primera instancia número once, con el número cuatrocientos veintinueve de mil novecientos ochenta y dos, seguido a instancia del "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don José Luis Sánchez del Peso, sobre preparatorias para reconocimiento de firma, se ha acordado publicar este edicto, toda vez que se marchó del domicilio en que habitaba en la calle Grucer, número seis, y se desconoce dónde pueda encontrarse, para que el día veintidós del mes de septiembre próximo y su hora de las once de su mañana, comparezca ante el Juzgado de primera instancia número once de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, al objeto de prestar confesión en juicio para reconocimiento de firmas, apercibiéndole que caso de no comparecer, será tenido por confeso en la legitimidad de la firma y la certeza de la deuda.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.288-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El ilustrísimo Magistrado-Juez de primera instancia número once de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número mil seiscientos cincuenta-LL de mil novecientos ochenta y dos se siguen

autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Financiera Bancobao, Sociedad Anónima", contra don Manuel Fernández Cocero, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid, plaza de Castilla, número uno, planta tercera, ala izquierda, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

Por tratarse de tercera subasta, no se ajustará el acto a tipo de tasación alguno.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

Los bienes embargados se encuentran en poder del demandado don Manuel Fernández Cocero, en la calle Santa Virgilia, número cuarenta y cinco.

Bienes objeto de subasta

Turismo "Seat 133", M-5647-CS, tasado en ciento cuarenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-4436-CV, tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-8205-CV, tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-9165-CV, tasado en ciento cincuenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-1610-CX, tasado en ciento sesenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-3848-CW, tasado en ciento sesenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-6783-CX, tasado en ciento sesenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-6784-CX, tasado en ciento sesenta mil pesetas.

Turismo "Seat 133", M-0209-CZ, tasado en ciento sesenta y cinco mil pesetas.

Total: Un millón trescientas noventa y cinco mil pesetas.

Y para que conste y sirva para su fijación en el tablón de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—42.307-T)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado por extravío de las libretas que a continuación se citan, se procederá a la expedición de otras nuevas con anulación de las extraviadas si en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, no se recibe en estas oficinas reclamación alguna.

Sucursales

Libretas de ahorro ordinario.—45465/14-1000, Valentín Playa Serra y Antonieta Pariente Llana. 67386/50-1001, Modesta Hernández. 4017/83-1001, María Estrada Rodríguez. 64379/03-1001, Manuela José Iglesias y Mariana Iglesias Giménez. 46157/69-1003, María Marrón Marrón y María del Carmen Martínez Marrón. 58307/51-1003, Jesús Rivas Martínez. 44638/52-1005, Enrique Marmol Priego y Sagrario Marmol Sirvent. 17389-1008, Felicísimo Martín Sánchez. 15313/49-1010, Ismael Fernández Fernández y Rosa María Antón Menéndez. 14776/92-1012, Julián Mayoral Hernández. 12676/36-015, Francisco Barcia Cañaveral e Isabel Sotelo Gómez. 1426/84-

1015, Cecilia Virumbrales Abad y Alejandro Gómez Garzón. 23135/57-1020, María Mercedes García Pineda. 1231/49-1022, Julio Donés Herranz y Pilar Sañudo de Mingo. 11877/76-1022, Isidoro Jiménez Orgaz y Teodosia Mascaraque Mascaraque. 24032/12-1022, Juan Miguel Velasco Arroyo. 9458/12-1027, Manuela Pérez Sánchez. 8573/92-1027, Adria Teixeira Vacas y Fernando Blanco Ladrón de Guevara. 11973/88-1029, Mariano Suárez Escudero. 22463/01-1032, Celina Molina Codorniu y José Luis Ortega Motta. 5514/48-1034, Concepción Pizarroso Allen-Perkins. 6622/05-1035, María Dolores Escalona Gallego. 10804/44-1038, Alfred Rodríguez Muñoz. 24019/90-1043, Oscar Hernández Rodríguez. 5412/80-1043, Eutimio Carpintero Pablos y Antonia Padial García. 13048/47-1047, Alfredo Llorente Arranz y María del Carmen Chico Gil. 5666/63-1053, Luis Javier Alvarez Fernández. 3930/20-1053, Francisco Gramace Bellvis y Carmen López Rodríguez. 1125/62-1073, Carmen Dolores Berdices Lozano y Enrique Alvarez González. 182/90-1073, Antonia Rebolledo Lloret y Fernando Cordero Acebedo. 8321/81-1078, Alfonso García Cano y Mónica Soerra de la Ossa. 12876/55-1088, Joaquín Emilio Pereira. 13300/14-1088, Mario Pérez Rodríguez. 6389/09-1091, Mercedes de la Blanca Martínez. 3675/35-1091, Calixto de Pablo Cazorla y Luisa Cañán Camarena. 2132/93-1092, Dustano Fernández Rodríguez. 4503/02-1093, Julia García Morán. 15340/75-1097, María Ambrona de Hijos y Félix Lorente Muñoz. 2712/72-1099, Laura Gallego Santamaría. 6211/85-1100, Juan Antonio Moreno Moreno y Catalina Calderón Moreno. 4608/81-113, Juan José Mejías Gómez y María Encarnación Sese Jordán. 5094/54-1119, María del Pilar Ferrero Rodríguez y José Luis Alcalde Gonzálvez. 1006/16-1126, Mario Guilarte González y Petra Alonso Blanco. 1903/56-1146, Antonio Hernández Muñoz. 3566/90-1144, Cristina Aldea Torre y Delfina Nogueira Aldea. 1820/25-1145, Gumersindo Fernández Fernández y Mercedes Gómez Hernández. 2245/12-1146, Vicente García Moreno y Carroles. 523/71-1156, Manuela Carral Morillas. 28/01-1156, Lina Sánchez Castro y Feliciano Olalla Herrero. 735/86-1173, Francisco Cuenca Herranz y Mercedes de Prado Rodríguez. 2281/00-1198, Rafael Torralbo Ruiz y Amalia López Castillejos. 5334/64-2208, Ana Isabel Jiménez Moreno y Josefa Moreno Sánchez. 5334/64-2208, 5646/06-2215, Rosa María Alonso Peña y Rafael Martín Puyuelo. 477/57-2265, Rafaela Juzgado Rodríguez. 9017/17-2221, Felipe García Morcillo y Clotilde Bruna Arauz. 1706/33-2253, Felisa Marina Arauz y Manuel de Pedro González. 3588/28-2259, Belarmina Chimen Fernández y Domingo Prada Sanz. 661/85-2274, Inmaculada Amalia Benito Tabares. 451-2278, Pedro López Sevilla. 1131/40-2414, Luis Morales Orejón y Concepción Caresa Palacios. 161/95-2422, Santiago González Alvarez y Julia Alvarez García. 1136/46-1725, Miguel Ventosa Gutiérrez y Pilar Calvo Martín. 1623-34, José Pereira Suárez. 921/82-1747, Jenaro Blázquez García y Rosa Martín Sánchez. 1167/54-1744, Jesús Fernández Arenas y Concepción Fernández Arenas. 323/23-774, Francisco Alía Alonso. 132/84-1785, Lucía Maillos San Eusebio y Odón Enrique Matesanz Matilla.

Libretas de ahorro a plazo.—100792/76-1043, Doroteo Ayuso Lucio. 3012/1993-1043, Marcelina López Oñez y María Begoña Domínguez Replinger. 03/1846/40-1052, Mercedes Replinger González. 3012/102029/1080, Cecilia Martín Revilla y Basilia Arias Martín. 100127/11-1086, Casiano Villa Sacristán y Josefa Torres Romero. 3012/782/54-1092, Manuel Santos Panadero. 3012/417/84-1100, Leandro García Carrasco y O. 3012/987/57-2201, Enrique Balcones López y Juliana Cerrato Torralba. 3012/125-1729, Alejandro Erich Thim Gómez y Concepción Gómez Ortiz.

Madrid, a 25 de agosto de 1982.—El Jefe de Contabilidad (Firmado).

(A.—42.319)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

(Continuación)

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1980. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO 1980. — NUMERO DE REFERENCIA

- Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161856.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161857.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161858.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161859.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161860.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161861.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161862.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161863.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161864.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161865.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161866.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161867.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 901.192 pesetas. — 36.048 pesetas. — 7.570 pesetas. E161868.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161869.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 5.299 pesetas. E161870.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161871.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161872.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161873.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 5.299 pesetas. E161874.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161875.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161876.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161877.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 5.299 pesetas. E161878.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161879.

- Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161880.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161881.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 5.299 pesetas. E161882.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161883.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161884.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161885.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 5.299 pesetas. E161886.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161887.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161888.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161889.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161890.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161891.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161892.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161893.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 5.299 pesetas. E161894.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161895.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161896.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161897.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161898.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161899.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161900.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161901.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161902.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161903.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161904.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161905.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161906.

- Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161906.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161907.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161908.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161909.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161910.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161911.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161912.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161913.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161914.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161915.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161916.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161917.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161918.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 7.759 pesetas. E161919.
Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 8.327 pesetas. E161920.
Star Ibérica, S. A. — Zamora, número 34. Madrid. — 3.070.200 pesetas. — 122.808 pesetas. — 10.742 pesetas. — E162183.
Pérez de Guzmán Escrivá de R., Mercedes. — Espinos, 4. Madrid. — 1.645.034 pesetas. — 65.801 pesetas. — 9.212 pesetas. — E162186.
Martirena Goya, Antonio. — Alfaro, número 7. Madrid. — 2.414.206 pesetas. — 96.568 pesetas. — 20.280 pesetas. — E162197.
Roldán Laso, Josefa. — Sextante, 5. Madrid. — 1.471.818 pesetas. — 58.873 pesetas. — 22.254 pesetas. — E162198.
Rodríguez Sánchez, José Manuel. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 300.672 pesetas. — 12.027 pesetas. — 4.547 pesetas. — E162207.
Gómez Nebril, Juan Bautista. — Aldeanueva de la Vera, 29. Madrid. — 306.665 pesetas. — 12.267 pesetas. — 4.638 pesetas. — E162208.
Navarro Díaz, Pedro Domingo. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162209.
Francisco Golano, Pedro de. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162210.
Pavón Castaño, Antonio. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162211.
Merino Navacerrada, Tomás. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162212.
Reinosa Salas, Domingo. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162213.
Aguilera Muñoz, Andrés. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162214.

- López Fariñas, Emilio. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162215.
Romero Villalva, José Carlos. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.672 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162216.
Romero Villalva, José Carlos. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 300.672 pesetas. — 12.027 pesetas. — 4.547 pesetas. — E162217.
Patronato de Casas del Ayuntamiento de Madrid. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 306.665 pesetas. — 12.267 pesetas. — 4.638 pesetas. E162218.
Checa Mena, Francisco. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162219.
Moreta Gómez, Víctor. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162220.
Cáceres Fernández, Gregorio. — Aldeanueva de la Vera, núm. 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162221.
Cervera García, Pedro. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162222.
Benito Fuentes, Teodoro. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162223.
Ruiz Sánchez, Mariano. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162224.
Alameda Bachiller, Domingo. — Aldeanueva de la Vera, núm. 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162225.
Galán Caballero, Antonio. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 5.146 pesetas. — E162226.
Patronato de Casas del Ayuntamiento de Madrid. — Avenida de la Aviación, número 115. Madrid. — 208.289 pesetas. — 8.332 pesetas. — 3.150 pesetas. E162227.
Estrella Salguero, Manuel. — Avenida de la Aviación, número 115. Madrid. — 208.289 pesetas. — 8.332 pesetas. — 3.150 pesetas. — E162228.
García Vázquez, Clemente. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162229.
Nieto González, Santiago. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162230.
Velayos Jiménez, Silverio. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162231.
Nieva San Román, Julio. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162232.
Rodríguez Suárez, María. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162233.
Mateos Cuadrado, Gregorio. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162234.
Martín Gutiérrez, Martín. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162235.
Jiménez Martín, Eleuterio. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162236.
Pérez Burgos, Antonio. — Avenida de la Aviación, número 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162237.
Castillejos Santos, Luis. — Avenida de la Aviación, número 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162238.
Vázquez Redondo, José. — Avenida de la Aviación, número 115. Madrid. — 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162239.
Magán Ibac, Andrés. — Avenida de la Aviación, número 115. Madrid. —

256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.882 pesetas. — E162240.
 Contreras Martínez, Emiliano. — Avenida de la Aviación núm. 115. Madrid. 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.882 pesetas. — E162241.
 Domínguez Campos, César. — Avenida de la Aviación, núm. 115. Madrid. 256.741 pesetas. — 10.270 pesetas. — 3.882 pesetas. — E162242.
 Patronato de Casas Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. — Antonio López, 144. Madrid. — 681.365 pesetas. — 1.908 pesetas. — 110 pesetas. E162246.
 Patronato de Casas Funcionarios del Ayuntamiento de Madrid. — Antonio López, 144. Madrid. — 681.365 pesetas. — 27.255 pesetas. — 1.577 pesetas. E162247.
 Ayuntamiento de Madrid. Delegación de Enseñanza. — Antonio López, 144. Madrid. — 335.745 pesetas. — 940 pesetas. — 60 pesetas. — E162248.
 Ayuntamiento de Madrid. Delegación de Enseñanza. — Antonio López, 144. Madrid. — 335.745 pesetas. — 13.430 pesetas. — 776 pesetas. — E162249.
 Ayuntamiento de Madrid. Delegación de Enseñanza. — Antonio López, 144. Madrid. — 335.745 pesetas. — 13.430 pesetas. — 776 pesetas. — E162249.
 García Alcalá, Jerónimo. — Leñeros, número 2. Madrid. — 528.991 pesetas. — 21.160 pesetas. — 7.767 pesetas. E162694.
 Rodríguez Rodríguez, José. — Leñeros, núm. 2. Madrid. — 427.295 pesetas. — 17.092 pesetas. — 6.275 pesetas. E162696.
 Gómez de la Morena, Gregorio. — Leñeros, núm. 2. Madrid. — 404.221 pesetas. — 16.169 pesetas. — 5.936 pesetas. — E162700.
 Viosques Ibáñez, Angel Luis. — Leñeros, núm. 2. Madrid. — 427.295 pesetas. — 17.092 pesetas. — 6.275 pesetas. E162704.
 Ventosa Merino, Luis. — Leñeros, número 2. Madrid. — 404.221 pesetas. — 16.169 pesetas. — 5.936 pesetas. — E162705.
 Aquillo Aguilera, Antolín. — Pedro Laborde, 23. Madrid. — 504.330 pesetas. — 20.173 pesetas. — 10.757 pesetas. — E162831.
 Aquillo Aguilera, Antolín. — Pedro Laborde, 23. Madrid. — 290.185 pesetas. — 11.607 pesetas. — 6.192 pesetas. — E162833.
 Castaño Lobato, Aureliano. — Ps. Ta Ma Reina Tor, 3. Madrid. — 256.389 pesetas. — 10.256 pesetas. — 5.470 pesetas. — E162839.
 Cebrero Fernández, Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162845.
 Heredia Hernando, Francisco. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162846.
 Francisco Rodríguez, M. Esther. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. E162848.
 Palmier Palmier, Jesús. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162849.
 Iglesias García, Justo. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162850.
 Iglesias García, Justo. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162851.
 Emparan Odria, Soledad. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162852.
 Canales Martínez, José L. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162853.
 Gómez Guerrero, Miguel. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162854.
 Guemes Vicario, José. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162855.
 Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162856.
 Tosar Granados, Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162857.
 García Olaya, Constantino. — Islas

Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162858.
 Esparza García, Carlos. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162859.
 Flores Carballido, José. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162860.
 Olaya Fernández, Francisco. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162861.
 Sevillano Cordero, Celedonio. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162862.
 Antón Muñoz, José Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162863.
 Padilla Pérez, Alberto. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162864.
 García Alonso, José Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162865.
 Fernández del Albalillo, Amadeo. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162866.
 Bueno López, José L. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162867.
 Gómez Gómez Agüero, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162868.
 Torres Esteban, Pablo. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162869.
 Torres Esteban, Pablo. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162870.
 Puebla Rodríguez, Pedro Alberto. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162871.
 Rodríguez Fernández, José María. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162872.
 Andaluz Sánchez, Amelia. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162873.
 Lozano García, Asunción. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162874.
 García Martínez Zúñiga, Alberto. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162875.
 Moya Suárez, Emilio. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162876.
 Moreno Romero, Florentino. — Islas Cies. Madrid. — 682.638 pesetas. — 27.306 pesetas. — 3.822 pesetas. — E162877.
 Arteaga Parras, Luis. — Islas Cies. Madrid. — 588.481 pesetas. — 23.539 pesetas. — 3.296 pesetas. — E162878.
 Sanz Martínez, Teodoro. — Islas Cies. Madrid. — 459.015 pesetas. — 18.361 pesetas. — 2.570 pesetas. — E162879.
 Moriñigo Gozalo, Emiliano. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162889.
 Clemente López, Félix. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162890.
 Clemente López, Félix. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162890.
 Salamanca García, Laureano. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162891.
 Gómez González, Enrique. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162892.
 Jiménez Marcos, M. Concepción. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162893.
 Bonzo Castro, Juan Carlos. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162894.
 Martín Muñoz, Luis Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. —

21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162895.
 García López, Angela. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162896.
 Fernández Oviedo, Bienvenido. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162897.
 Ruano Cuéller, Josefa. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162898.
 Garrote Esteban, Juan Ignacio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162899.
 Marín Cebrián, Fernando Emeterio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162901.
 Quintana Alvarez, Juan Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162902.
 Gómez González, Enrique. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162903.
 Gómez González, Enrique. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162904.
 Romero Martínez, Alfonso Fidel. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162905.
 Ostega Muñoz, Luis. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162906.
 Guerrero Hinojar, Jesús. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162908.
 Nuñez Ferreiro, Adolfo. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162909.
 Maldonado López, Angel. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162910.
 Torres Esteban, Pablo. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162911.
 Hidalgo Tola, M.^a de los Angeles. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162912.
 Rodríguez García, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162913.
 López Gomáriz, Francisco. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162914.
 García Cano, Sandalio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162915.
 Bastio Fernández, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162916.
 Roldán Ramírez, Francisco. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162917.
 Gómez Sánchez, Amparo Gloria. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162919.
 Sanz de Galdeano, M.^a Josefa. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162920.
 Centro de Transformación. — Islas Cies. Madrid. — 35.309 pesetas. — 1.412 pesetas. — 198 pesetas. — E162921.
 Moreno Romero, Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162929.
 López Rodríguez, M.^a Isabel. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162930.
 Alonso Portilla, Félix. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162932.
 Yebra Martín, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162933.
 Vierge Cabrerizo, Enrique. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162934.
 Martín Fernández, Francisco. — Islas

Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162935.
 Calleja Cervantes, José Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162936.
 Las Lenguas, Ricardo Andrés. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162937.
 Matesanz Ramos, Adelaido. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162938.
 Domingo del Val, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162939.
 García Rodríguez, Emeterio. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162940.
 Ruiz Oria, Luis. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162941.
 Giménez Parra, Cruces. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162942.
 Val de la Fuente, Eustasio del. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162943.
 Bustos Bustos, Santiago. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162944.
 Herrero González, Consolación. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162945.
 Rudilla Grueso, Diego. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162946.
 Martín Ten, Juan. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162947.
 Alonso Rueda, Emilio. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162948.
 Aguado Sánchez, Angel. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162949.
 Hernández Rubio, Francisco. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162950.
 Fuente Santiago, Josefa Isabel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162951.
 Davalos Tanda, Miguel Angel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162952.
 Galego Chorén, José Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162953.
 Salvador Rodríguez, Juan Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162954.
 Llamas Villar, Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162955.
 Durán Ibáñez, M.^a Teresa. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162956.
 Martín Carrascal, José Alfonso. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162957.
 Naranjo Bravo, Joaquín. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162958.
 García Hombrados, Daniel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162959.
 Martín, Germán. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E162960.
 Sáiz Tudanca, Evelio. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162961.
 Parra Cruz, Enrique. — Islas Cies. Madrid. — 623.790 pesetas. — 24.952 pesetas. — 3.493 pesetas. — E162962.
 Fernández Moreno, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 153.005 pesetas. — 6.120 pesetas. — 857 pesetas. — E162964.
 Jazategui Peláez, Matilde. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. —

21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162970.
 Ansoáin Chaos, Francisco. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162972.
 González Saavedra, José F. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162974.
 Portela Gómez, José. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162975.
 López Blanco, Juan Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162976.
 Fernández Martínez, Lourdes. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162977.
 Jeyes de la Cruz, Ventura. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162978.
 Berges Frades, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162979.
 Molina Pardos, Fortunato. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162980.
 Benit Martínez, Rosa M. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162981.
 Pérez Orte, M. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162982.
 Gomarra Pisón, Víctor. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162983.
 Ramírez Jara, Vidal. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162984.
 Ortiz Mora, Vicente Ildefonso. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162985.
 Gomarra Pisón, Víctor. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162986.
 Sopeña Calleja, Fernando. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162987.
 Alonso García, M. Luisa. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162988.
 Díaz Mayo, Juan Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162989.
 Ballesteros Escorial, Vicente. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162990.
 Figueroa Miñambres, José. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162991.
 Rubio Moreno, Jesús Vicente. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162992.
 Sánchez García, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162993.
 Delgado Cuesta, Ángela. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162994.
 Ramos Martínez, Felicitísima. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162995.
 González Sánchez, M.ª del Sol. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162996.
 Muñoz Suárez, Carmen. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162997.
 Musa Abder, Rahman. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162998.
 Muñoz Jubero, Alipio. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E162999.
 Rodríguez Negro, Pedro. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E163000.
 Duarte Gaizón, Gonzalo. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. —

21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E163001.
 Suárez Vega, Juan Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E163002.
 Vázquez González, José. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E163003.
 Medrano de Pedro, Ismael. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E163004.
 García Méndez, Pedro José. — Islas Cies. Madrid. — 541.402 pesetas. — 21.656 pesetas. — 3.032 pesetas. — E163005.
 Fernández Criado, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 258.932 pesetas. — 10.357 pesetas. — 1.450 pesetas. — E163006.
 Sanz Marcos, Francisco Javier. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163013.
 Silos Sánchez, Francisco Javier. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163014.
 Alvarez Macías, Rafael. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163015.
 Vázquez de Parga, Luis. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163016.
 Garrido Cortijo, M. Teresa. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163017.
 Crespo Rosauero, Francisco. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163018.
 González Ruiz, Salvador. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163019.
 Sánchez Herrero, Juan Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163020.
 Martínez García, Juan José. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163021.
 López Centeno, Paulino. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163022.
 García Prieto, Eduardo. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163023.
 Leti Perracos, Eduardo Miguel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163024.
 López Martín, Luis. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163025.
 Ortega Latorre, Gonzalo. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163026.
 Fernández Cabrera, Victoriano. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163027.
 Agenjo Ruiz, Doroteo. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163028.
 Miguel Izquierdo, Manuel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163029.
 Iglesias Espinedo, Matilde. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163030.
 López Sanz, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163031.
 González Martínez, Francisco J. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163032.
 Alonso Hidalgo, Justino. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163033.
 Hernández Bustamante, Aurelio. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163034.
 Baz Rivero, Antonio. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163035.
 Muñoz Acebes, Albino. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163036.

Chamorro Sanz, José M. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163037.
 Sánchez Ruiz, José. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163038.
 Collado Adanero, Consuelo. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163039.
 Listo Simón, Vicente. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163040.
 Martín López, Miguel Angel. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163041.
 Sánchez Ruiz, Miguel. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163042.
 Sinde Rodríguez, Demetrio. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163043.
 Val Caballero, M. Concepción. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163044.
 Cabrera Rodríguez, Luis. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163045.
 Rueda Esteban, Domingo. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 23.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163046.
 García Sanz, Juan José. — Islas Cies. Madrid. — 659.098 pesetas. — 26.364 pesetas. — 3.691 pesetas. — E163047.
 Díez Ruesco, Isidro. — Islas Cies. Madrid. — 576.711 pesetas. — 23.068 pesetas. — 3.230 pesetas. — E163048.
 Miranda Sierra, M. del Carmen. — Osa Mayor, núm. 9. Madrid. — 3.327.330 pesetas. — 133.093 pesetas. — 18.634 pesetas. — E163052.
 Cabanyes Pineda, Almudena. — Aracena, núm. 7. Madrid. — 1.624.740 pesetas. — 64.990 pesetas. — 37.534 pesetas. — E163149.
 Solares Arribas, Manuel. — Seseña, número 30. Madrid. — 925.900 pesetas. — 37.036 pesetas. — 5.185 pesetas. — E163166.
 Busealtoni Sanz, Antonio. — Teruel, número 28. Madrid. — 926.478 pesetas. — 37.059 pesetas. — 5.189 pesetas. — E163167.
 Montero Santos, Luis. — F. Rodríguez, 49. Madrid. — 926.478 pesetas. — 37.059 pesetas. — 5.189 pesetas. — E163170.
 Moreno Nieto, Julio. — Emilio Mario, número 11. Madrid. — 932.645 pesetas. — 337.06 pesetas. — 15.018 pesetas. — E168891.
 Ortega Ariza, Elías. — Emilio Mario, número 11. Madrid. — 932.645 pesetas. — 37.306 pesetas. — 15.018 pesetas. — E168889.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 30 de noviembre de 1981. — El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—1.303)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero.—Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100, en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10, del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25, del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo.—Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes, y

Tercero.—Que en todos los plazos reñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 86 bis.
 Concepto: URBANA CATASTRAL.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. — EJERCICIO 1980. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO 1980.—NUMERO DE REFERENCIA

Villaescusa Barberá, Pascual. — Marchamalo, núm. 14. Madrid. — 344.418 pesetas. — 23.488 pesetas. — 451 pesetas. — E35883.
 Fernández Ortega, José. — Marchamalo, núm. 9. Madrid. — 352.615 pesetas. — 25.107 pesetas. — 482 pesetas. — E36023.
 Fernández Ortega, José. — Marchamalo, núm. 9. Madrid. — 352.615 pesetas. — 25.107 pesetas. — 1.452 pesetas. — E36024.
 Corral Rodríguez, Bonifacio. — Marchamalo, núm. 9. Madrid. — 343.249 pesetas. — 24.616 pesetas. — 471 pesetas. — E36035.
 Corral Rodríguez, Bonifacio. — Marchamalo, núm. 9. Madrid. — 343.249 pesetas. — 24.616 pesetas. — 1.420 pesetas. — E36036.
 Galera Ortiz, Ginés. — Marchamalo, número 9. Madrid. — 342.147 pesetas. — 24.417 pesetas. — 468 pesetas. — E36041.
 Galera Ortiz, Ginés. — Marchamalo, número 9. Madrid. — 342.147 pesetas. — 24.417 pesetas. — 1.408 pesetas. — E36042.
 Inmobiliarias Reunidas, S. A. — Paseo de Calvo Sotelo, núm. 41. Madrid. — 6.131.246 pesetas. — 245.249 pesetas. — 141.118 pesetas. — E36181.
 Domínguez Gorgonio, Aurelio. — Jaime Vera, núm. 1. Madrid. — 303.872 pesetas. — 12.155 pesetas. — 7.018 pesetas. — E36183.
 Jiménez Martín, Angel. — Jaime Vera, número 1. Madrid. — 75.968 pesetas. — 3.039 pesetas. — 1.754 pesetas. — E36184.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. — Parra, núm. 12. Madrid. — 548.156 pesetas. — 21.926 pesetas. — 12.663 pesetas. — E36198.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. — Parra, núm. 12. Madrid. — 515.911 pesetas. — 20.636 pesetas. — 11.916 pesetas. — E36199.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. — Parra, núm. 12. Madrid. — 354.689 pesetas. — 14.188 pesetas. — 8.194 pesetas. — E36200.
 Construcciones Díez, S. A. — Parra, número 12. Madrid. — 257.957 pesetas. — 10.318 pesetas. — 5.960 pesetas. — E36201.
 Lillo Sarrias, Manuel. — Atocha, número 43. Madrid. — 3.825.667 pesetas. — 30.524 pesetas. — 17.630 pesetas. — E36207.
 Lago López, José. — Pedro Répide, número 6. Madrid. — 332.376 pesetas. —

- 16.867 pesetas. — 6.789 pesetas. — E36233.
- García Moreno, Angel. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36239.
- Carreño Baz, Clemente. — Escalona, número 52. Madrid. — 331.383 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36240.
- Sanzano Gómez, Arturo. — Escalona, número 52. Madrid. — 348.825 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36241.
- San Alonso, José. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36242.
- Alonso Velázquez, Faustino. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36243.
- Rincón Lanchó, Emérito. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36244.
- Molero, Carlos. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36245.
- García Espinosa, Angel. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36246.
- Durán Rebollo, José M. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36247.
- Astorga Díaz, Asunción. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36248.
- Bellengero Vela, Carmen. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36249.
- Seguí Muñoz, José. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36251.
- Núñez Salvador, Benito. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36252.
- Muñoz García, Teodosio. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36253.
- Régulo Glez. Peredo, C. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36254.
- Gómez Moscoso, Julio. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36255.
- Cuadrado García, Vidal. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36256.
- Montón Lázaro, Eulalia. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36257.
- Montón Lázaro, Eulalia. — Escalona, número 52. Madrid. — 255.050 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36258.
- Fernández Toledo, Mariano. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36259.
- García Miranda, Tomás. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36261.
- Bejerano Calvo, Mercedes. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36262.
- Bartivas Salazar, Francisco. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36263.
- Martín Muñoz, Diego. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36264.
- Gutiérrez Jiménez, Sonsoles. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36265.
- Sanz Rincón, José. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36266.
- Fernández García, José Ignacio. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36268.
- María Alegría, José Miguel. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36269.
- Lagares Acosta, Pedro. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36270.
- Oliva Felipe, Julián. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36271.
- Urbietta Larrañaga, M. Paz. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36272.
- Urbietta Larrañaga, M. Paz. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36273.
- Mulas Castaño, Jesús. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36274.
- Fuentes Llanes, Domingo. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.030 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36275.
- Trompeta Trompeta, Vicente. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36276.
- Chaves Luna, Joaquín. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36277.
- Ortiz Pérez, Pedro. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36278.
- Bías Agullo, Manuel. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36279.
- Paniagua, Gabino. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36280.
- González Ubeda, Adolfo. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36281.
- Abenza López, Emilio. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.282 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36282.
- Hernández Resuna, Francisco. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36283.
- Cadella Núñez, Manuel. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36284.
- Montero Crespo, Julián. — Escalona, número 52. Madrid. — 368.010 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36285.
- Pareja Domínguez, Inualdo. — Escalona, número 52. Madrid. — 361.034 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E36286.
- Morales Serrano, Eugenio. — General Yagüe, núm. 42. Madrid. — 81.847 pesetas. — 32.735 pesetas. — 1.892 pesetas. — E36288.
- Mohedano Santos, Julio. — Avenida de Portugal, 157. Madrid. — 552.000 pesetas. — 22.080 pesetas. — 18.217 pesetas. — E36293.
- Martín Laborda, Gregorio. — Paseo de Extremadura, núm. 279. Madrid. — 4.066.128 pesetas. — 162.645 pesetas. — 134.181 pesetas. — E36294.
- Mateo Giménez, Leonardo. — Cañete, número 18. Madrid. — 802.875 pesetas. — 32.115 pesetas. — 26.494 pesetas. — E36296.
- Gómez Ballesteros, Basilio. — Irlandeses, núm. 5. Madrid. — 372.600 pesetas. — 14.904 pesetas. — 12.294 pesetas. — E36297.
- Ramírez Hernández, Gonzalo. — Barrio Aeropuerto, núm. 531. Madrid. — 568.560 pesetas. — 22.742 pesetas. — 18.763 pesetas. — E36298.
- Cuerdo Andrés, Domingo. — Roseles, número 24. Madrid. — 178.296 pesetas. — 7.131 pesetas. — 4.118 pesetas. — E36299.
- Cuerdo Andrés, Domingo. — Roseles, número 24. Madrid. — 124.032 pesetas. — 4.961 pesetas. — 2.865 pesetas. — E36301.
- Asensio Montero, Wenceslao. — Duquesa de Parcent, núm. 58. Madrid. — 366.300 pesetas. — 14.652 pesetas. — 8.460 pesetas. — E36302.
- Vázquez Guerra, R. Angela. — Tórtola, núm. 28. Madrid. — 222.000 pesetas. — 8.880 pesetas. — 5.129 pesetas. — E36303.
- Martín Alonso, Avelino. — San Pantaleón, núm. 5. Madrid. — 190.120 pesetas. — 7.604 pesetas. — 4.390 pesetas. — E36304.
- Moreno Orgaz, Hilario. — Camino Polvoranca, núm. 36. Madrid. — 159.320 pesetas. — 6.372 pesetas. — 3.679 pesetas. — E36305.
- González Palomino, Isidro. — Camino Polvoranca, núm. 38. Madrid. — 182.080 pesetas. — 7.283 pesetas. — 4.208 pesetas. — E36306.
- Garnacho Garnacho, Eugenio. — Gaceta, núm. 29. Madrid. — 228.920 pesetas. — 9.156 pesetas. — 5.288 pesetas. — E36307.
- Molina Ruiz, Francisco. — General Ricardos, núm. 73. Madrid. — 3.178.600 pesetas. — 127.144 pesetas. — 73.425 pesetas. — E36308.
- Zaragoza Domenech, Miguel. — Piqueñas, núm. 33. Madrid. — 2.097.138 pesetas. — 83.886 pesetas. — 69.208 pesetas. — E36314.
- Villacorta Salazar, Inocencia. — Tomás Bretón, 33. Madrid. — 534.336 pesetas. — 21.373 pesetas. — 17.636 pesetas. — E36316.
- Alvarez Alba, Fernando. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 373 pesetas. — E36599.
- Alvarez Alba, Fernando. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36600.
- Alvarez Alba, Fernando. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.224 pesetas. — 50.769 pesetas. — 373 pesetas. — E36601.
- Alvarez Alba, Fernando. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.769 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36602.
- Cobián Ussía, Ramón. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 373 pesetas. — E36603.
- Cobián Ussía, Ramón. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36604.
- Alvarez Alonso, Araceli. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 373 pesetas. — E36605.
- Alvarez Alonso, Araceli. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36606.
- Moldes Gallego, M. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.169 pesetas. — 373 pesetas. — E36609.
- Moldes Gallego, M. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36610.
- Moldes Gallego, M. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.169 pesetas. — 373 pesetas. — E36611.
- Buitrago Dguez., Lucía. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36612.
- Buitrago Dguez., Lucía. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 373 pesetas. — E36613.
- Buitrago Dguez., Lucía. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36614.
- Martínez Baeza, Carmen. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 373 pesetas. — E36623.
- Martínez Baeza, Carmen. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.269.223 pesetas. — 50.769 pesetas. — 751 pesetas. — E36624.
- Camino Gómez, Jaime. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 773.302 pesetas. — 30.932 pesetas. — 227 pesetas. — E36629.
- Camino Gómez, Jaime. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 773.302 pesetas. — 30.932 pesetas. — 457 pesetas. — E36630.
- Díaz Domínguez, M. Teresa. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.866.010 pesetas. — 74.640 pesetas. — 548 pesetas. — E36631.
- Díaz Domínguez, M. Teresa. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.866.010 pesetas. — 74.640 pesetas. — 1.099 pesetas. — E36632.
- Colorado González, María. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 588.382 pesetas. — 23.535 pesetas. — 173 pesetas. — E36633.
- Colorado González, María. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 588.382 pesetas. — 23.535 pesetas. — 348 pesetas. — E36634.
- Heras de la Iglesia, S. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.714.712 pesetas. — 68.588 pesetas. — 503 pesetas. — E36637.
- Heras de la Iglesia, S. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.714.712 pesetas. — 68.588 pesetas. — 1.012 pesetas. — E36638.
- Peñagrande Riomiño, S. A. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.714.712 pesetas. — 68.588 pesetas. — 1.012 pesetas. — E36648.
- Peñagrande Riomiño, S. A. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.714.712 pesetas. — 68.588 pesetas. — 503 pesetas. — E36647.
- Torres, José. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.218.791 pesetas. — 48.752 pesetas. — 358 pesetas. — E36653.
- Torres, José. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.218.791 pesetas. — 48.752 pesetas. — 719 pesetas. — E36654.
- Calles Martín, Pedrilla. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.479.360 pesetas. — 59.174 pesetas. — 870 pesetas. — E36657.
- Cid Guerrero, Francisco. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.479.360 pesetas. — 59.174 pesetas. — 434 pesetas. — E36660.
- Cid Guerrero, Francisco. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.479.360 pesetas. — 59.174 pesetas. — 870 pesetas. — E36661.
- Holmes Carl. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.479.360 pesetas. — 59.174 pesetas. — 434 pesetas. — E36668.
- Holmes Carl. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.479.360 pesetas. — 59.174 pesetas. — 870 pesetas. — E36669.
- Reiscies Arno. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.479.360 pesetas. — 59.174 pesetas. — 434 pesetas. — E36670.
- Reiscies Arno. — Artesa Segre, número 10. Madrid. — 1.479.360 pesetas. — 59.174 pesetas. — 870 pesetas. — E36671.
- Brieva Alonso, Angel. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 773.302 pesetas. — 30.932 pesetas. — 227 pesetas. — E36674.
- Brieva Alonso, Angel. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 773.302 pesetas. — 30.932 pesetas. — 457 pesetas. — E36675.
- Cobián Echevarría, Eduardo. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 530 pesetas. — E36680.
- Cobián Echevarría, Eduardo. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 1.067 pesetas. — E36681.
- Domínguez Díez, Florentina. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 530 pesetas. — E36682.
- Domínguez Díez, Florentina. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 1.067 pesetas. — E36683.
- López López, M. Mar. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 530 pesetas. — E36686.
- López López, M. Mar. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 530 pesetas. — E36686.

- setas. — 72.287 pesetas. — 1.067 pesetas. — E36687.
- Tobosa Blanco, Pilar. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 530 pesetas. — E36690.
- Tobosa Blanco, Pilar. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 1.067 pesetas. — E36691.
- Laura Fink, Alexandra. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 530 pesetas. — E36694.
- Laura Fink, Alexandra. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.807.172 pesetas. — 72.287 pesetas. — 1.067 pesetas. — E36695.
- Seguí Colón, Cristóbal. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 899.383 pesetas. — 35.975 pesetas. — 88 pesetas. — E36700.
- Díaz Domínguez, M. Teresa. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.412.116 pesetas. — 56.485 pesetas. — 414 pesetas. — E36702.
- Díaz Domínguez, M. Teresa. — Artesa Segre, núm. 10. Madrid. — 1.412.116 pesetas. — 56.485 pesetas. — 832 pesetas. — E36703.
- González Arenas, Pedro. — Vp. Castellana, núm. 54. Madrid. — 513.631 pesetas. — 20.545 pesetas. — 11.864 pesetas. — E36939.
- López Blasco, Joaquín. — Vp. Castilla, núm. 54. Madrid. — 375.289 pesetas. — 15.012 pesetas. — 8.667 pesetas. — E36944.
- Arredondo y González. — Castilla, número 54. Madrid. — 2.086.901 pesetas. — 83.476 pesetas. — 16.010 pesetas. — E36955.
- Arredondo y González. — Castilla, número 54. Madrid. — 2.086.901 pesetas. — 83.476 pesetas. — 48.210 pesetas. — E36956.
- Guillén Gutiérrez, Luis. — Afueras Valvero, núm. 19. Madrid. — 253.067 pesetas. — 10.123 pesetas. — 5.848 pesetas. — E37046.
- Alvarez Santos, Plácido. — Afueras Valvero, núm. 19. Madrid. — 383.435 pesetas. — 15.337 pesetas. — 8.857 pesetas. — E37050.
- Luego Montero, Isabel. — Afueras Valvero, núm. 19. Madrid. — 383.435 pesetas. — 15.337 pesetas. — 8.857 pesetas. — E37054.
- Coballo Pérez, Luis. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 194.477 pesetas. — 7.779 pesetas. — 451 pesetas. — E37192.
- Torres Quintero, Luis. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 159.227 pesetas. — 6.553 pesetas. — 379 pesetas. — E37193.
- Pulgón Orúñez, Pedro. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 6.553 pesetas. — 379 pesetas. — E36194.
- Pulgón Orúñez, Pedro. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 7.793 pesetas. — 452 pesetas. — E36195.
- Sanz Rodríguez, Mariano. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 7.793 pesetas. — 452 pesetas. — E36196.
- Serrano Andrés, Sara. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 8.627 pesetas. — 499 pesetas. — E37197.
- Casado Antolín, Fernando. — Plaza Gándara de Oro, número 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 8.627 pesetas. — 499 pesetas. — E37198.
- Cizca López, Moisés. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 7.793 pesetas. — 452 pesetas. — E37199.
- Mesino Rodríguez, Francisca. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 8.627 pesetas. — 499 pesetas. — E37200.
- Díaz Piñero, Antonio. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 8.627 pesetas. — 499 pesetas. — E37201.
- González García, Consuelo. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 8.627 pesetas. — 499 pesetas. — E37202.
- Pérez de la Plata, Diego. — Plaza Gándara de Oro, núm. 1. Madrid. — 187.779 pesetas. — 8.627 pesetas. — 499 pesetas. — E37203.
- setas. — 8.627 pesetas. — 499 pesetas. — E37203.
- Zamorano Caser, Eladia. — Iglesias, número 7. Madrid. — 257.501 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.482 pesetas. — E37238.
- Locales Madrileños, S. A. — Maqueda, núm. 15. Madrid. — 165.683 pesetas. — 13.718 pesetas. — 7.922 pesetas. — E37270.
- Sancho Fernández, Milagros. — Oriental, sin número. Madrid. — 112.388 pesetas. — 4.496 pesetas. — 2.598 pesetas. — E37345.
- Díez Urosa, Ángela. — Francisco Romero, núm. 1. Madrid. — 3.682.045 pesetas. — 368.400 pesetas. — 21.274 pesetas. — E37347.
- M. Vicente Serrano. — Avenida de los Poblados, núm. 14. Madrid. — 357.826 pesetas. — 14.313 pesetas. — 8.268 pesetas. — E37351.
- Criado Izquierdo, Miguel. — San Macario, núm. 3. Madrid. — 2.973.389 pesetas. — 118.936 pesetas. — 68.685 pesetas. — E37353.
- Ruiz Estirado, Matías. — Logroán, número 24. Madrid. — 144.612 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E37379.
- Hortigueta Cortiguera, Lorenzo. — Logroán, núm. 24. Madrid. — 237.911 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E37382.
- Vallejo Señas, Santos. — Logroán, número 24. Madrid. — 237.911 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E37387.
- Ramírez Rabanal, José. — Logroán, número 24. Madrid. — 237.911 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E37390.
- García Parra, Ignacio. — Logroán, número 24. Madrid. — 237.911 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E37394.
- Moreno Cano, Dolores. — Logroán, número 24. Madrid. — 237.911 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E37398.
- Galicia Martín, Juan B. — Manuel Lamela, núm. 21. Madrid. — 222.763 pesetas. — 8.906 pesetas. — 155 pesetas. — E37399.
- Tarancón Rodríguez, Joaquín. — Francisco García, núm. 13. Madrid. — 99.840 pesetas. — 3.994 pesetas. — 232 pesetas. — E37403.
- Sanjurjo Alaguierre, José. — Grandeza de España, núm. 1. Madrid. — 403.247 pesetas. — 16.128 pesetas. — 9.317 pesetas. — E37457.
- Pandiella Arez, Azucena. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 186 pesetas. — E37624.
- Pandiella Arez, Azucena. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E37625.
- Pandiella Arez, Azucena. — Orense, número 12. Madrid. — 497.689 pesetas. — 19.908 pesetas. — 990 pesetas. — E37626.
- Pandiella Arez, Azucena. — Orense, número 12. Madrid. — 497.689 pesetas. — 19.908 pesetas. — 2.179 pesetas. — E37627.
- Prado Sancosmen, Jesús. — Orense, número 12. Madrid. — 635.208 pesetas. — 25.408 pesetas. — 1.263 pesetas. — E37640.
- Prado Sancosmen, Jesús. — Orense, número 12. Madrid. — 635.208 pesetas. — 25.408 pesetas. — 2.780 pesetas. — E37641.
- Cabrera Sánchez, Nicolás. — Orense, número 12. Madrid. — 29.468 pesetas. — 1.179 pesetas. — 130 pesetas. — E37684.
- Cabrera Sánchez, Nicolás. — Orense, número 12. Madrid. — 29.468 pesetas. — 1.179 pesetas. — 64 pesetas. — E37685.
- Cabrera Sánchez, Nicolás. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 186 pesetas. — E37686.
- Cabrera Sánchez, Nicolás. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E37687.
- Cabrera Sánchez, Nicolás. — Orense, número 12. Madrid. — 1.774.652 pesetas. — 70.986 pesetas. — 3.530 pesetas. — E37688.
- Cabrera Sánchez, Nicolás. — Orense, número 12. Madrid. — 1.774.652 pesetas. — 70.986 pesetas. — 7.759 pesetas. — E37689.
- García Cabezas, Antonio. — Orense, número 12. Madrid. — 623.883 pesetas. — 20.955 pesetas. — 1.042 pesetas. — E37868.
- García Cabezas, Antonio. — Orense, número 12. Madrid. — 523.883 pesetas. — 20.955 pesetas. — 2.288 pesetas. — E37869.
- Deleito Cervera, Magdalena. — Orense, núm. 12. Madrid. — 789.098 pesetas. — 31.564 pesetas. — 1.970 pesetas. — E37870.
- Deleito Cervera, Magdalena. — Orense, núm. 12. Madrid. — 789.098 pesetas. — 31.564 pesetas. — 3.447 pesetas. — E37871.
- Rodríguez Fernández, Antonio. — Orense, núm. 12. Madrid. — 1.005.200 pesetas. — 40.208 pesetas. — 2.000 pesetas. — E38030.
- Rodríguez Fernández, Antonio. — Orense, núm. 12. Madrid. — 1.005.200 pesetas. — 40.208 pesetas. — 4.394 pesetas. — E38031.
- Gómez Soto, Manuel. — Orense, número 12. Madrid. — 1.457.049 pesetas. — 58.282 pesetas. — 2.898 pesetas. — E38034.
- Gómez Soto, Manuel. — Orense, número 12. Madrid. — 1.457.049 pesetas. — 58.282 pesetas. — 6.368 pesetas. — E38035.
- Gómez Acevo, José. — Orense, número 12. Madrid. — 1.342.449 pesetas. — 53.698 pesetas. — 2.924 pesetas. — E38138.
- Gómez Acevo, José. — Orense, número 12. Madrid. — 1.342.449 pesetas. — 53.698 pesetas. — 5.867 pesetas. — E38139.
- López Linares, Carlos. — Orense, número 12. Madrid. — 55.663 pesetas. — 2.227 pesetas. — 121 pesetas. — E38140.
- López Linares, Carlos. — Orense, número 12. Madrid. — 55.663 pesetas. — 2.227 pesetas. — 246 pesetas. — E38141.
- Somolino Fernández, Nesprán. — General Moscardó, núm. 27. Madrid. — 969.183 pesetas. — 38.767 pesetas. — 2.111 pesetas. — E38142.
- Somolino Fernández, Nesprán. — General Moscardó, núm. 27. Madrid. — 969.183 pesetas. — 38.767 pesetas. — 4.237 pesetas. — E38143.
- Pérez Queso de Quizau, J. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38160.
- Pérez Queso de Quizau, J. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E38161.
- Martín Salamanca, Francisco. — Orense, núm. 12. Madrid. — 4.492.294 pesetas. — 179.692 pesetas. — 9.784 pesetas. — E38182.
- Martín Salamanca, Francisco. — Orense, núm. 12. Madrid. — 4.492.294 pesetas. — 179.692 pesetas. — 19.639 pesetas. — E38183.
- Minguito Benito, Eloy. — Orense, número 12. Madrid. — 1.391.563 pesetas. — 55.663 pesetas. — 3.030 pesetas. — E38388.
- Minguito Benito, Eloy. — Orense, número 12. Madrid. — 1.391.563 pesetas. — 55.663 pesetas. — 6.081 pesetas. — E38389.
- González Salvador, Ruperto. — Orense, núm. 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38272.
- González Salvador, Ruperto. — Orense, núm. 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E38273.
- González Salvador, Ruperto. — Orense, núm. 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38274.
- González Salvador, Ruperto. — Orense, núm. 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E38275.
- Monteagudo Paul, Pascual. — Alonso Cano, núm. 4. Madrid. — 9.823 pesetas. — 393 pesetas. — 35 pesetas. — E38320.
- Escosme, Jesús. — Orense, núm. 12. Madrid. — 9.823 pesetas. — 393 pesetas. — 16 pesetas. — E38328.
- García Bechilar, Juan Manuel. — Orense, núm. 10. Madrid. — 9.823 pesetas. — 393 pesetas. — 42 pesetas. — E48334.
- García García, Mariano. — Orense, número 12. Madrid. — 1.345.724 pesetas. — 23.829 pesetas. — 2.931 pesetas. — E38376.
- García García, Mariano. — Orense, número 12. Madrid. — 1.345.724 pesetas. — 53.829 pesetas. — 5.883 pesetas. — E38377.
- López Linares, Carlos. — Orense, número 12. Madrid. — 776.001 pesetas. — 31.040 pesetas. — 1.690 pesetas. — E38386.
- López Linares, Carlos. — Orense, número 12. Madrid. — 776.001 pesetas. — 31.040 pesetas. — 3.391 pesetas. — E38387.
- Salvador Reveiro, Gloria. — Orense, número 12. Madrid. — 658.128 pesetas. — 26.325 pesetas. — 1.434 pesetas. — E38390.
- Salvador Reveiro, Gloria. — Orense, número 12. Madrid. — 658.128 pesetas. — 26.325 pesetas. — 2.878 pesetas. — E38391.
- Salvador Reveiro, Gloria. — Orense, número 12. Madrid. — 2.973.034 pesetas. — 118.921 pesetas. — 6.475 pesetas. — E38426.
- Cisternas Reunidas. — Orense, número 12. Madrid. — 2.973.034 pesetas. — 118.921 pesetas. — 12.998 pesetas. — E38427.
- Cisternas Reunidas. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38428.
- Cisternas Reunidas. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E38429.
- Cisternas Reunidas. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38430.
- Cisternas Reunidas. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E38431.
- Suárez Alonso, Martín. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38432.
- Suárez Alonso, Martín. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E38433.
- Damas Hernández, José M. — Orense, núm. 12. Madrid. — 72.034 pesetas. — 2.881 pesetas. — 157 pesetas. — E38434.
- Damas Hernández, José M. — Orense, núm. 12. Madrid. — 72.034 pesetas. — 2.881 pesetas. — 314 pesetas. — E38435.
- Azcona Fernández, Rafael. — Orense, número 12. Madrid. — 91.679 pesetas. — 3.667 pesetas. — 199 pesetas. — E38448.
- Azcona Fernández, Rafael. — Orense, número 12. Madrid. — 91.679 pesetas. — 3.667 pesetas. — 403 pesetas. — E38449.
- Cisternas Reunidas. — Orense, número 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38498.
- Cisternas Reunidas. — Orense, 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — E38499.
- Cisternas Reunidas. — Orense, 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 185 pesetas. — E38500.
- Cisternas Reunidas. — Orense, 12. Madrid. — 85.131 pesetas. — 3.405 pesetas. — 371 pesetas. — 1980.
- Damas Hernández, José. — Orense, número 12. Madrid. — 9.823 pesetas. — 393 pesetas. — 22 pesetas. — E38577.
- Damas Hernández, José. — Orense, número 12. Madrid. — 9.823 pesetas. — 393 pesetas. — 42 pesetas. — E38578.
- Boabadilla Dolores, F. — Buen Suceso, número 8. Madrid. — 436.443 pesetas. — 28.800 pesetas. — 829 pesetas. — E38650.
- Boabadilla Dolores, F. — Buen Suceso, número 8. Madrid. — 436.443 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E38651.
- Vieja García, Mateo. — Virgen del Africa, número 7. Madrid. — 381.543 pesetas. — 28.800 pesetas. — 276 pesetas. — E38657.
- Romero Romero, Guillermo. — Mesón de Paredes, 86. Madrid. — 251.590 pesetas. — 10.064 pesetas. — 720 pesetas. — E38658.
- Rebato Rubio Construcciones, S. L. — José Rodríguez Pinilla, 13. Madrid. — 1.670.315 pesetas. — 138.302 pesetas. — 13.264 pesetas. — E38663.
- Rebato Rubio Construcciones, S. L. — José Rodríguez Pinilla, 13. Madrid. — 1.670.315 pesetas. — 138.302 pesetas. — 13.264 pesetas. — E38664.
- Rebato Construcciones, S. L. — José Rodríguez Pinilla, núm. 13. Madrid. — 1.670.315 pesetas. — 138.302 pesetas. — 26.527 pesetas. — E38665.
- Leandínez de Poza, Juan Manuel. — Plaza de Vázquez de Mella, 1. Madrid. — 1.852.767 pesetas. — 74.111 pesetas. — 42.643 pesetas. — E38696.
- Leandínez de Poza, Juan Manuel. — Plaza de Vázquez de Mella, 1. Madrid.

1.852.767 pesetas. — 74.111 pesetas. — 8.918 pesetas. — E38697.

Leandínez de Poza, Juan Manuel. — Plaza de Vázquez de Mella, 1. Madrid. 1.852.767 pesetas. — 74.111 pesetas. — 14.215 pesetas. — E38698.

Sarmiento Ortega, Juan A. — Embajadores, número 164. Madrid. — 658.733 pesetas. — 9.158 pesetas. — 88 pesetas. E38710.

Sarmiento Ortega, Juan A. — Embajadores, número 164. Madrid. — 658.733 pesetas. — 9.158 pesetas. — 88 pesetas. E38711.

Sarmiento Ortega, Juan A. — Embajadores, número 164. Madrid. — 658.733 pesetas. — 9.158 pesetas. — 160 pesetas. E38712.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 198.676 pesetas.— 7.947 pesetas. — 4.011 pesetas. — E38841.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 243.023 pesetas.— 9.721 pesetas. — 4.904 pesetas. — E38842.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 222.623 pesetas.— 8.905 pesetas. — 4.265 pesetas. — E38843.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 222.623 pesetas.— 8.905 pesetas. — 4.265 pesetas. — E38844.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 280.275 pesetas.— 11.211 pesetas. — 5.367 pesetas. — E38845.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 112.465 pesetas.— 4.499 pesetas. — 2.290 pesetas. — E38846.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 494.206 pesetas.— 19.768, pesetas. — 9.471 pesetas. — E38847.

Comunidad de Propietarios.—Porthos, número 9. Madrid. — 520.890 pesetas.— 20.836 pesetas. — 1.660 pesetas. — E38848.

Comunidad de Propietarios. — Puerto de la Bonaigua, 15. Madrid. — 628.750 pesetas. — 25.150 pesetas. — 2.478 pesetas. — E38876.

Comunidad de Propietarios. — Puerto de la Bonaigua, 15. Madrid. — 538.929 pesetas. — 21.557 pesetas. — 2.121 pesetas. — E38877.

Comunidad de Propietarios. — Puerto de la Bonaigua, 15. Madrid. — 538.929 pesetas. — 21.557 pesetas. — 2.121 pesetas. — E38878.

Comunidad de Propietarios. — Puerto de la Bonaigua, 15. Madrid. — 538.929 pesetas. — 21.557 pesetas. — 2.121 pesetas. — E38879.

Peña Baeza, Paulino. — Virgen del Castañar, 1. Madrid. — 564.186 pesetas. 22.567 pesetas. — 5.521 pesetas. — E38914.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 619.695 pesetas. — 24.788 pesetas. — 8.477 pesetas. E38917.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 581.183 pesetas. — 23.247 pesetas. — 7.948 pesetas. E38918.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 660.307 pesetas. — 26.412 pesetas. — 9.031 pesetas. E38919.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 619.695 pesetas. — 24.788 pesetas. — 8.477 pesetas. E38920.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 581.183 pesetas. — 23.247 pesetas. — 7.946 pesetas. E38921.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 660.307 pesetas. — 26.412 pesetas. — 9.031 pesetas. E38922.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 619.695 pesetas. — 24.788 pesetas. — 8.477 pesetas. E38923.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 581.183 pesetas. — 23.247 pesetas. — 7.946 pesetas. E38924.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 660.307 pesetas. — 26.412 pesetas. — 9.031 pesetas. E38925.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 748.535 pesetas. — 29.941 pesetas. — 10.238 pesetas. E38926.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 600.089 pesetas. — 24.004 pesetas. — 8.209 pesetas. E38927.

Tomico Gómez, José Luis. — Ramírez Arellano, 26. Madrid. — 70.022 pesetas. — 2.801 pesetas. — 956 pesetas.— E38928.

Azul, S. A. — Fernández de la Hoz, número 70. Madrid. — 7.210.500 pesetas. — 2.801 pesetas. — 956 pesetas.— E38928.

Azul, S. A. — Fernández de la Hoz, número 70. Madrid. — 7.210.500 pesetas. — 288.420 pesetas. — 237.948 pesetas. — E38949.

Construcciones Carymer, S. A. — Rodríguez San Pedro, núm. 2. Madrid. — 3.018.397 pesetas. — 120.736 pesetas.— 13.826 pesetas. — E39007.

Construcciones Carymer, S. A. — Rodríguez San Pedro, núm. 2. Madrid. — 10.564.397 pesetas. — 422.576 pesetas.— 133.112 pesetas. — E39007.

Laguna Peñuelas, Francisco. — Paseo de Yererías, 15. Madrid. — 961.300 pesetas. — 38.452 pesetas. — 2.214 pesetas. — E39015.

Rueda Sánchez, Agustín. — Vallandes, número 8. Madrid. — 624.317 pesetas.— 24.973 pesetas. — 10.053 pesetas. — E39021.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 286.733 pesetas. — 11.469 pesetas. — 4.390 pesetas. — E39058.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 595.836 pesetas. — 23.833 pesetas. — 9.115 pesetas. — E39059.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39060.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 724.968 pesetas. — 28.999 pesetas. — 13.345 pesetas. — E39061.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39062.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39063.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39064.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39065.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 292.834 pesetas. — 11.713 pesetas. — 5.824 pesetas. — E39066.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39067.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39068.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39069.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39070.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39071.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 292.834 pesetas. — 11.713 pesetas. — 4.480 pesetas. — E39072.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39073.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39074.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39075.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39076.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39077.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 365.026 pesetas. — 14.601 pesetas. — 5.588 pesetas. — E39078.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39079.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39080.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Ma-

drid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39081.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39082.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39083.

Prominsa, S. A. — Pirineos, 45. Madrid. — 359.942 pesetas. — 14.398 pesetas. — 5.510 pesetas. — E39084.

Syscosa. — Astorga, 20. Madrid. — 3.672.225 pesetas. — 146.889 pesetas.— 51.491 pesetas. — E39100.

Muñoz Mata, Eladio. — Plaza de Santiago, 8. Madrid. — 1.035.000 pesetas.— 41.400 pesetas. — 23.805 pesetas. — E39101.

Gutiérrez Soto, Luis. — José Ortega y Gasset, 33. Madrid. — 527.247 pesetas. — 8.081 pesetas. — 3.355 pesetas.— E39106.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 527.247 pesetas. — 21.090 pesetas. — 1.218 pesetas. — E39113.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39114.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39115.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39116.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39117.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39118.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39119.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39120.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39121.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39122.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39123.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39124.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39125.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39126.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39127.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39128.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39129.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39130.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39131.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39132.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39133.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39134.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39135.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39136.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 573.407 pesetas. — 22.936 pesetas. — 1.326 pesetas. — E39137.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 534.940 pesetas. — 21.398 pesetas. — 1.238 pesetas. — E39138.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 534.940 pesetas. — 21.398 pesetas. — 1.238 pesetas. — E39139.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 534.940 pesetas. — 21.398 pesetas. — 1.238 pesetas. — E39140.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 534.940 pesetas. — 21.398 pesetas. — 1.238 pesetas. — E39141.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 526.050 pesetas. — 21.042 pesetas. — 1.216 pesetas. — E39142.

Cons. Benéf. Caja Ahorros y M. P. Madrid. — Plaza Celenque, 2. Madrid. — 526.050 pesetas. — 21.042 pesetas. — 1.216 pesetas. — E39143.

Blanco Pablo, Vicente. — Doctor Esquerdo, 161. Madrid. — 1.257.836 pesetas. — 50.313 pesetas. — 1.584 pesetas.— E39172.

Alonso Martínez, Alejandro. — Inmaculada Concepción, 14. Madrid. — 183.866 pesetas. — 7.355 pesetas. — 2.821 pesetas. — E39202.

Moreno Moreno, Eugenio. — Inmaculada Concepción, 14. Madrid. — 555.808 pesetas. — 22.232 pesetas. — 8.528 pesetas. — E39203.

Fonteneda Vázquez, María. — Inmaculada Concepción, 14. Madrid. — 183.866 pesetas. — 7.355 pesetas. — 2.574 pesetas. — E39205.

Cándida López, Carlos. — Avenida de Bruselas, 50. Madrid. — 941.800 pesetas. — 37.672 pesetas. — 15.162 pesetas. — E39224.

Carrión Rodilla, Eugenio. — Donoso Cortés, 30. Madrid. — 1.409.746 pesetas. — 56.389 pesetas. — 29.632 pesetas.— E39281.

Anxión, S. A. — Jorge Juan, 28. Madrid. — 1.409.746 pesetas. — 56.389 pesetas. — 32.565 pesetas. — E39282.

Romero Gómez, Emilio. — Fuente San Pedro, 19. Madrid. — 206.014 pesetas. 8.240 pesetas. — 4.756 pesetas. — E39283.

Magaña Medina, Víctor. — Torremolinos, 4. Madrid. — 182.779 pesetas. — 7.311 pesetas. — 3.202 pesetas.— E39285.

Fernández Nieves, Paulino. — Doctor Sánchez, número 42. Madrid. — 41.613 pesetas. — 3.729 pesetas. — 195 pesetas. — E39310.

Fernández Nieves, Paulino. — Doctor Sánchez, número 42. Madrid. — 41.613 pesetas. — 3.729 pesetas. — 214 pesetas. — E39311.

Puente Yagüe, Concepción. — Puerto Alto, 26. Madrid. — 321.120 pesetas. — 27.136 pesetas. — 15.669 pesetas.— E39319.

Torres García, Antonio. — José María, 12. Madrid. — 84.073 pesetas. — 3.820 pesetas. — 1.404 pesetas.— E39544.

Malla García, Gerardo. — Almería, 4. Madrid. — 249.266 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E39546.

John Kenneth, Law. — Pico Milano, número 5. Madrid. — 1.232.220 pesetas. — 15.894 pesetas. — 916 pesetas.— E39621.

García Gómez, Manuel. — Isla de Tavira, 26. Madrid. — 514.204 pesetas. — 20.568 pesetas. — 1.186 pesetas.— E39625.

Moreno Polo, Antonio. — Las Viñas, número Y6. Madrid. — 62.400 pesetas. — 2.496 pesetas. — 1.874 pesetas.— E39626.

- Moreno Polo, Antonio. — Las Viñas, número Y6. Madrid. — 62.400 pesetas. — 2.496 pesetas. — 2.061 pesetas. — E39627.
- Obregón González, Juan. — San Nicolás, número 22. Madrid. — 405.768 pesetas. — 12.085 pesetas. — 697 pesetas. — E39638.
- Venegas Arnido, Juan. — San Antonio de Padua, 34. Madrid. — 1.495.810 pesetas. — 59.832 pesetas. — 31.442 pesetas. — E39639.
- Venegas Arnido, Juan. — San Antonio de Padua, 34. Madrid. — 1.495.810 pesetas. — 59.832 pesetas. — 34.554 pesetas. — E39640.
- Aguirre Echevarría, Pedro. — Julián Tabanero, 1. Madrid. — 2.620.772 pesetas. — 104.831 pesetas. — 78.698 pesetas. — E39651.
- Aguirre Echevarría, Pedro. — Julián Tabanero, 1. Madrid. — 2.620.772 pesetas. — 104.831 pesetas. — 86.488 pesetas. — E39652.
- Fernández Gómez, Luciano. — C, 5. Madrid. — 261.600 pesetas. — 10.464 pesetas. — 3.667 pesetas. — E39656.
- Fernández Gómez, Luciano. — C, 5. Madrid. — 261.600 pesetas. — 10.464 pesetas. — 6.043 pesetas. — E39657.
- González Alameda, Felipe. — C, 9Y. Madrid. — 128.090 pesetas. — 5.124 pesetas. — 1.795 pesetas. — E39658.
- González Alameda, Felipe. — C, 9Y. Madrid. — 128.090 pesetas. — 5.124 pesetas. — 2.958 pesetas. — E39659.
- Cruz Santiago, Carmelo de la. — C, 9. Madrid. — 78.690 pesetas. — 3.148 pesetas. — 1.103 pesetas. — E39660.
- Cruz Santiago, Carmelo de la. — C, 9. Madrid. — 78.690 pesetas. — 3.148 pesetas. — 1.817 pesetas. — E39661.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 1.959.448 pesetas. — 78.378 pesetas. — 27.459 pesetas. — E39665.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 1.959.448 pesetas. — 78.378 pesetas. — 45.264 pesetas. — E39666.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 989.156 pesetas. — 39.566 pesetas. — 13.861 pesetas. — E39667.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 989.156 pesetas. — 39.566 pesetas. — 22.851 pesetas. — E39668.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 233.926 pesetas. — 9.357 pesetas. — 3.278 pesetas. — E39669.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 233.926 pesetas. — 9.357 pesetas. — 5.396 pesetas. — E39670.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 989 pesetas. — E39671.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 3.893 pesetas. — E39672.
- Barrado Sánchez, Alfonso. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 443 pesetas. — E39673.
- Casrañares Moreno, Félix. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 1.754 pesetas. — E39675.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 2.926 pesetas. — E39677.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 4.822 pesetas. — E39678.
- Martínez Sánchez, Julián. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 928 pesetas. — E39679.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 3.711 pesetas. — E39681.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 6.117 pesetas. — E39682.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 2.926 pesetas. — E39683.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 4.822 pesetas. — E39684.
- Vázquez Peña, José. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 886 pesetas. — E39685.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 3.711 pesetas. — E39687.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 6.117 pesetas. — E39688.
- Cabrera Illescas, Tomás. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 3.091 pesetas. — E39689.
- Cita González, Ambrosio. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 886 pesetas. — E39691.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 1.855 pesetas. — E39694.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 3.711 pesetas. — E39695.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 2.926 pesetas. — E39696.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 730 pesetas. — E39697.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 577 pesetas. — E39698.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 1.462 pesetas. — E39699.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 264.739 pesetas. — 10.590 pesetas. — 2.783 pesetas. — E39700.
- Construcciones Fátima, S. A. — Santa Florencia, 5. Madrid. — 208.773 pesetas. — 8.351 pesetas. — 2.926 pesetas. — E39701.
- Megías Ruiz, Jacinto Juan. — Alcalá, número 310. Madrid. — 457.469 pesetas. — 28.800 pesetas. — 829 pesetas. — E39855.
- Megías Ruiz, Jacinto Juan. — Alcalá, número 310. Madrid. — 457.469 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E39856.
- Vázquez Vázquez, Mario. — Alcalá, número 310. Madrid. — 330.394 pesetas. — 28.800 pesetas. — 276 pesetas. — E39861.
- Vázquez Vázquez, Mario. — Alcalá, número 310. Madrid. — 330.394 pesetas. — 28.800 pesetas. — 276 pesetas. — E39862.
- Montero Ramiro, Esteban. — Alcalá, número 310. Madrid. — 599.793 pesetas. — 28.800 pesetas. — 829 pesetas. — E39863.
- Montero Ramiro, Esteban. — Alcalá, número 310. Madrid. — 599.793 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E39864.
- Gadea Sanz, Floreal. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 198.058 pesetas. — 7.922 pesetas. — 4.558 pesetas. — E39877.
- Gadea Sanz, Floreal. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 198.058 pesetas. — 7.922 pesetas. — 4.576 pesetas. — E39878.
- Vázquez Porras, José. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.556 pesetas. — E39889.
- Vázquez Porras, José. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.573 pesetas. — E39890.
- Martín Jiménez, Elisa. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.556 pesetas. — E39891.
- Martín Jiménez, Elisa. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.573 pesetas. — E39892.
- Martín Jiménez, Elisa. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.556 pesetas. — E39893.
- Martín Jiménez, Elisa. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.573 pesetas. — E39894.
- García Carrales, José. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.556 pesetas. — E39895.
- García Carrales, José. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.573 pesetas. — E39896.
- Martín Hernández, Anita. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.556 pesetas. — E39899.
- Martín Hernández, Anita. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.573 pesetas. — E39900.
- Tomás Morano Gil, Viuda. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.556 pesetas. — E39901.
- Tomás Morano Gil, Viuda. — Guillermo de Osma, 3. Madrid. — 197.945 pesetas. — 7.918 pesetas. — 4.573 pesetas. — E39902.
- Gómez Sausa, María. — Lourdes, 44. Madrid. — 132.135 pesetas. — 5.285 pesetas. — 2.535 pesetas. — E40011.
- Gómez Sausa, María. — Lourdes, 44. Madrid. — 132.135 pesetas. — 5.285 pesetas. — 3.050 pesetas. — E40012.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40028.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40029.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40030.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40031.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40032.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40033.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40034.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40035.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40036.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40037.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40038.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40039.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40040.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40041.
- Baronda, José. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40042.
- Baronda, José. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40043.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40044.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40045.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40046.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40047.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40048.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40049.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40050.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40051.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40056.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40057.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40058.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40059.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40060.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40062.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40063.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40068.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40069.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40070.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40071.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40072.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40073.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40074.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40075.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40076.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40077.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. — E40078.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 3.975 pesetas. — E40079.
- García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. — E40080.

tas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. E40082.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. E40083.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 1.652 pesetas. E40084.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 215.301 pesetas. — 8.612 pesetas. — 4.975 pesetas. E40085.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40088.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40089.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40090.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40091.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40092.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40093.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40094.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40095.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40096.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40097.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40098.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 279.987 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40099.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40100.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40101.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40102.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40103.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40104.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40105.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40106.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40107.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40108.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40109.

García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40110.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 552 pesetas. E40110.
 García Gómez, Juan. — Santiago Alió, número 2. Madrid. — 248.127 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40111.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 66. Madrid. — 1.021.203 pesetas. — 40.848 pesetas. — 2.351 pesetas. E40112.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 66. Madrid. — 1.021.203 pesetas. — 40.848 pesetas. — 2.359 pesetas. E40113.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 66. Madrid. — 1.021.203 pesetas. — 48.142 pesetas. — 2.770 pesetas. E40114.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 66. Madrid. — 1.021.203 pesetas. — 48.142 pesetas. — 2.777 pesetas. E40115.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 68. Madrid. — 547.073 pesetas. — 21.882 pesetas. — 1.259 pesetas. E40116.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 68. Madrid. — 547.073 pesetas. — 21.882 pesetas. — 13.673 pesetas. E40117.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 68. Madrid. — 486.287 pesetas. — 19.451 pesetas. — 1.120 pesetas. E40118.
 Salesa Blasco, Manuel. — Vallehermoso, núm 68. Madrid. — 486.287 pesetas. — 19.451 pesetas. — 1.126 pesetas. E40119.
 Corominas Ortes, José María. — Vallehermoso, 68. Madrid. — 680.802 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.657 pesetas. — 740132.
 Corominas Ortes, José Luis. — Vallehermoso, 68. Madrid. — 680.802 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. — E40133.
 García Sánchez, Luis. — Vallehermoso, núm 68. Madrid. — 753.745 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.657 pesetas. E40140.
 García Sánchez, Luis. — Vallehermoso, núm 68. Madrid. — 753.745 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.664 pesetas. E40141.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 775.342 pesetas. — 31.014 pesetas. — 11.897 pesetas. — E40146.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 775.342 pesetas. — 31.014 pesetas. — 17.910 pesetas. — E40147.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 516.895 pesetas. — 20.676 pesetas. — 7.932 pesetas. — E40148.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 516.895 pesetas. — 20.676 pesetas. — 11.941 pesetas. — E40149.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 516.895 pesetas. — 20.676 pesetas. — 7.932 pesetas. E40154.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 516.895 pesetas. — 20.676 pesetas. — 11.941 pesetas. — E40155.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 279.985 pesetas. — 11.199 pesetas. — 4.296 pesetas. — E40156.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 279.985 pesetas. — 11.199 pesetas. — 6.466 pesetas. — E40157.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 204.604 pesetas. — 8.148 pesetas. — 3.140 pesetas. — E40158.
 Provilosa. — Avenida Circunvalación, número 16. Madrid. — 204.604 pesetas. — 8.184 pesetas. — 4.726 pesetas. — E40159.
 Boillaor Manrique, Julio. — Avenida Circunvalación, 16. Madrid. — 351.058 pesetas. — 14.042 pesetas. — 2.948 pesetas. — E40246.
 Bufuru Ventura, Antonio. — Embaja-

dores, 18. Madrid. — 2.145.482 pesetas. — 85.819 pesetas. — 49.380 pesetas. — E40308.
 Bufuru Ventura, Antonio. — Embajadores, 18. Madrid. — 2.145.482 pesetas. — 85.819 pesetas. — 49.561 pesetas. — E40309.
 Marcos González, Angel. — Embajadores, núm 18. Madrid. — 626.193 pesetas. — 25.048 pesetas. — 14.412 pesetas. — E40310.
 Marcos González, Angel. — Embajadores, número 18. Madrid. — 193 pesetas. — 25.048 pesetas. — 14.965 pesetas. — E40311.
 Santiago Santiago, Luis. — Embajadores, núm 18. Madrid. — 513.273 pesetas. — 20.531 pesetas. — 11.814 pesetas. — E40312.
 Santiago Santiago, Luis. — Embajadores, núm 18. Madrid. — 513.273 pesetas. — 20.531 pesetas. — 6.687 pesetas. — E40313.
 Rodríguez Rodríguez, Viviano. — Embajadores, 18. Madrid. — 1.724.598 pesetas. — 68.984 pesetas. — 39.694 pesetas. — E40314.
 Rodríguez Rodríguez, Viviano. — Embajadores, 18. Madrid. — 1.724.598 pesetas. — 68.984 pesetas. — 39.840 pesetas. — E40315.
 López López, Florentino. — Embajadores, núm 13. Madrid. — 451.681 pesetas. — 18.067 pesetas. — 10.432 pesetas. — E40317.
 García García, José María. — Embajadores, 18. Madrid. — 821.237 pesetas. — 328.479 pesetas. — 8.984 pesetas. — E40318.
 García García, José María. — Embajadores, 18. Madrid. — 821.237 pesetas. — 32.849 pesetas. — 18.969 pesetas. — E40319.
 García García, Mercedes. — Embajadores, 18. Madrid. — 1.355.042 pesetas. — 54.202 pesetas. — 31.187 pesetas. — E40320.
 García García, Mercedes. — Embajadores, 18. Madrid. — 1.355.042 pesetas. — 54.202 pesetas. — 31.301 pesetas. — E40321.
 Bofura Ventura, Antonio. — Embajadores, núm 18. Madrid. — 153.982 pesetas. — 6.159 pesetas. — 3.543 pesetas. — E40331.
 Bofura Ventura, Antonio. — Embajadores, núm 18. Madrid. — 153.982 pesetas. — 6.159 pesetas. — 3.555 pesetas. — E40332.
 Marán Marcos, Macario. — Hernani, número 54. Madrid. — 1.343.600 pesetas. — 43.160 pesetas. — 21.150 pesetas. — E40376.
 Gil Ochoa, Delfina. — Co. Aviación, número 320. Aranjuez. — 597.054 pesetas. — 23.882 pesetas. — 2.219 pesetas. E40408.
 Gil Ochoa, Delfina. — Co. Aviación, número 320. Aranjuez. — 597.054 pesetas. — 23.882 pesetas. — 13.367 pesetas. E40409.
 Geyer Fraymond, Floriana. — Benito de Castro, 10. Madrid. — 716.465 pesetas. — 28.658 pesetas. — 2.652 pesetas. — E40410.
 Geyer Fraymond, Floriana. — Benito de Castro, 10. Madrid. — 716.465 pesetas. — 28.658 pesetas. — 15.970 pesetas. — E40411.
 Redondo Martínez, Lucas. — Miguel Roca, núm 23. Madrid. — 67.600 pesetas. — 2.704 pesetas. — 2.229 pesetas. E40437.
 Martínez Gasco, Francisco. — Carretera de Valencia, kilómetro 13,500. Madrid. — 624.000 pesetas. — 24.960 pesetas. — 14.415 pesetas. — E40438.
 Olmos López, Marcelino. — Primera, número 21. Madrid. — 119.700 pesetas. — 4.788 pesetas. — 2.767 pesetas. E40440.
 Val Santiago, Teodoro del. — Estrecho Bonifacio, 65. Madrid. — 875.235 pesetas. — 35.009 pesetas. — 28.883 pesetas. — E40442.
 Vígara Núñez, Francisco. — Uno, número 27. Madrid. — 198.600 pesetas. — 7.944 pesetas. — 4.589 pesetas. — E40444.
 Beltrán Román, Angel. — Avenida Donostiarra, 25. Madrid. — 21.240.200 pesetas. — 849.608 pesetas. — 490.648 pesetas. — E40448.
 Rubio Gómez, Angela. — García Miranda, núm 6. Madrid. — 117.300 pese-

tas. — 4.692 pesetas. — 136 pesetas. — E40462.
 Rubio Gómez, Angela. — García Miranda, núm 6. Madrid. — 117.300 pesetas. — 4.692 pesetas. — 411 pesetas. — E40463.
 Martín Nápoles, León. — Pelayo, número 63. Madrid. — 176.330 pesetas. — 7.053 pesetas. — 4.057 pesetas. — E40465.
 Espinosa Santamaría, Inés. — Pinilla del Valle, núm 1. Madrid. — 474.723 pesetas. — 18.989 pesetas. — 9.833 pesetas. — E40467.
 Espinosa Santamaría, Inés. — Pinilla del Valle, núm 1. Madrid. — 474.723 pesetas. — 18.989 pesetas. — 9.871 pesetas. — E40468.
 Zurrón Martínez, Melianto. — Acceso, núm 15. Madrid. — 79.570 pesetas. — 3.183 pesetas. — 871 pesetas. — E40474.
 Zurrón Martínez, Melianto. — Acceso, núm 15. Madrid. — 79.570 pesetas. — 3.183 pesetas. — 2.624 pesetas. — E40475.
 Fernández Vega, Santiago. — Puerto de Velate, núm 6. Madrid. — 49.200 pesetas. — 1.968 pesetas. — 1.621 pesetas. — E40480.
 Pavón Barrios, Anastasio. — Poblado Los Cármenes, número 338. Madrid. — 145.800 pesetas. — 5.832 pesetas. — 4.814 pesetas. — E40481.
 Rebollo Monedas, Máximo. — Ferroviarios, núm 127. Madrid. — 138.600 pesetas. — 5.544 pesetas. — 3.202 pesetas. — E40487.
 Molina Pérez, Eugenio. — Joaquín Márquez, núm 6. Madrid. — 70.800 pesetas. — 2.832 pesetas. — 2.339 pesetas. — E40489.
 Galán Sánchez, Julia. — Paseo de la Chopera, núm 67. Madrid. — 157.740 pesetas. — 6.310 pesetas. — 5.205 pesetas. — E40492.
 Sánchez Sánchez, Buenaventura. — Ciudadamón, núm 13. Madrid. — 528.000 pesetas. — 21.120 pesetas. — 17.423 pesetas. — E40494.
 Blanco Rabadán, Agapito. — Menorca, núm 21. Madrid. — 14.215.479 pesetas. — 576.619 pesetas. — 157.994 pesetas. — E40503.
 Blanco Rabadán, Agapito. — Menorca, núm 21. Madrid. — 14.215.479 pesetas. — 576.619 pesetas. — 475.713 pesetas. — E40504.
 Moya Manso, Alfonso. — Santa Catalina, núm 38. Madrid. — 172.275 pesetas. — 6.891 pesetas. — 3.982 pesetas. — E40505.
 Moya Manso, Alfonso. — Santa Catalina, núm 38. Madrid. — 154.515 pesetas. — 6.181 pesetas. — 3.569 pesetas. — E40506.
 Nicolás Abastoy, Guillermo. — Fortuna, núm 7. Madrid. — 132.600 pesetas. — 5.306 pesetas. — 4.376 pesetas. — E40507.
 Cima Pascual, Aquilina. — Mesón de Paredes, 57. Madrid. — 68.640 pesetas. — 2.746 pesetas. — 2.267 pesetas. — E40508.
 Assicurazioni Generali, S. A. — Avenida del Generalísimo, 20. Madrid. — 997.436 pesetas. — 39.897 pesetas. — 3.658 pesetas. — E40534.
 Assicurazioni Generali, S. A. — Avenida del Generalísimo, 20. Madrid. — 997.436 pesetas. — 39.897 pesetas. — 22.032 pesetas. — E40535.
 Vola de Huguet. — Antonio López, número 5. Madrid. — 611.955 pesetas. — 24.478 pesetas. — 2.113 pesetas. — E40592.
 Vola de Huguet. — Antonio López, número 5. Madrid. — 611.955 pesetas. — 24.478 pesetas. — 12.723 pesetas. — E40593.
 Sánchez Peralta, Jesús. — Bravo Murillo, núm 321 Madrid. — 469.864 pesetas. — 28.800 pesetas. — 829 pesetas. — E40667.
 Sánchez Peralta, Jesús. — Bravo Murillo, núm 321 Madrid. — 469.864 pesetas. — 28.800 pesetas. — 1.438 pesetas. — E40668.
 Hernández Martínez, Amelia. — Bravo Murillo, 321. Madrid. — 469.864 pesetas. — 28.800 pesetas. — 829 pesetas. — E40673.

(Continuará)